



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

**SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**“LA REGULACIÓN TRIBUTARIA DE LOS OPERADORES DE
PRONÓSTICOS DEPORTIVOS EN ECUADOR”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**Política económica, competitividad institucional, innovación, emprendimiento,
productividad y liderazgo**

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**Administración eficiente y eficaz de las organizaciones para la competitividad
sostenible local y global**

PREVIO AL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR

ALEX ADRIAN PITA DELGADO

TUTOR

AB. HÉCTOR EDUARDO RANGEL URDANETA, MG.

PORTOVIEJO, FEBRERO DE 2026

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Yo, Héctor Eduardo Rangel Urdaneta, docente de la Carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 6 de febrero del 2026.

Atentamente,
Héctor Eduardo Rangel Urdaneta

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “*La regulación tributaria de los operadores de pronósticos deportivos en Ecuador*” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Héctor Eduardo Rangel
Urdaneta, Mg.
Lector 1/Tutor

Luis Ángel Jara Pulla, Mg.
Lector 2

Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg.
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 6 de febrero del 2026.

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 6 de febrero del 2026.

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación *“La regulación tributaria de los operadores de pronósticos deportivos en Ecuador”*.

Héctor Eduardo Rangel
Urdaneta, Mg.
Lector 1/Tutor

Luis Ángel Jara Pulla, Mg.
Lector 2

Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg.
Lector 3

Agradecimiento

En primer lugar, quiero agradecer a mis padres, a mi familia, amigos, a mi tutor y todos los docentes que han formado parte de mi carrera universitaria, que me han brindado su apoyo y mentoría para poder lograr la obtención de este título y formarme profesionalmente.

Dedicatoria

El presente trabajo de tesis quiero dedicárselo a mis padres, quienes son las personas que siempre han estado para mí y por quienes estoy donde estoy, que, con su esfuerzo, ejemplo y apoyo, me han dado la oportunidad de formarme en la vida y lograr ser un profesional. A mis hermanos y mi familia, y a los amigos que de alguna u otra forma me dieron su apoyo cuando lo necesité.

Resumen

La investigación analiza el marco regulatorio tributario aplicable a los operadores de pronósticos deportivos en el Ecuador y examina exhaustivamente como las nuevas vanguardias digitales representan un desafío importante frente a un sistema de normas pues, teniendo en cuenta la falta de actualización frente al constante crecimiento de las plataformas digitales afecta a este sector limitando la formalización de estas actividades y por ende la recaudación fiscal. Si bien, estas actividades económicas han abarcado gran parte del mercado en los últimos seis años según los hallazgos bibliográficos desde su ente de control, la norma tributaria contempla un diseño bajo modelos presenciales, lo que genera vacíos en su tratamiento, clasificación tributaria, y como en los regímenes de control y obligaciones impositivas. Las imprecisiones mencionadas, producen inseguridad jurídica tanto para los operadores de pronósticos deportivos como para la administración tributaria, ya que se dificultan los procesos de fiscalización desembocando en interpretaciones contradictorias; por lo tanto, este estudio identifica barreras fiscales y regulatorias mismas que se encuentran asociadas a la inexistencia de una categorización propia, la ausencia de parámetros técnicos sobre la naturaleza de estos servicios digitales y la falta de coordinación entre normas lo que contempla el potencial impacto de normas más coherentes, y en concordancia con una realidad clara y adaptada al entorno digital al cual se enfrenta la sociedad hoy en día.

Palabras claves:

Administración tributaria, operadores, actividades, contribuyente.

ABSTRACT

This study analyzes the tax regulatory framework applicable to sports betting operators in Ecuador and examines in depth how emerging digital innovations pose a significant challenge to the existing regulatory system. The lack of legislative updates in response to the rapid expansion of digital platforms has constrained the formalization of these activities, thereby limiting tax collection. Although this economic sector has expanded substantially over the past six years, according to bibliographic findings and oversight reports, the current tax framework remains designed for traditional, in-person business models. As a result, gaps arise in the regulatory treatment, tax classification, and control and compliance regimes applicable to these operators. Such regulatory imprecisions generate legal uncertainty both for sports betting operators and for the Tax Administration, as they hinder auditing processes and give rise to contradictory interpretations. Consequently, this study identifies the fiscal and regulatory barriers associated with the absence of a proper categorization, the lack of technical parameters defining the nature of these digital services, and the insufficient coordination among applicable norms. The analysis highlights the potential impact of establishing a more coherent and up-to-date regulatory framework aligned with the digital environment in which contemporary society operates.

Keywords:

Tax administration, operators, activities, taxpayer

Tabla de contenido

Contenido

Resumen	9
ABSTRACT.....	10
Introducción.....	13
Presentación del Problema Jurídico.....	15
Objetivos:	17
1. <i>Objetivo General</i>	17
2. <i>Objetivos Específicos</i>	17
Aportes y valor de la investigación.	18
Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario.....	19
1.1. Fundamentación teórica sobre los pronósticos deportivos	19
a) Definición y naturaleza de los pronósticos deportivos.	19
b) Tipos de pronósticos y apuestas deportivas.	21
1.2. Conceptos claves en la regulación tributaria	24
a) Regulación tributaria: definición y principios.....	24
b) Marco general de la tributación en Ecuador	28
1.3. Marco normativo internacional sobre apuestas y pronósticos deportivos	32
a) Regulación de apuestas deportivas en países comparables	32
b) Experiencias y buenas prácticas internacionales	34
1.4. Regulación tributaria de los operadores de pronósticos deportivos.....	36
a) Normativa aplicada a los operadores.....	36
b) Recaudación y fiscalización de las apuestas deportivas.....	41
Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico.....	44
2.1. Antecedentes históricos y normativos de los pronósticos deportivos frente a los juegos de azar.	44
a) Antecedentes normativos previos a la era digital	46
b) Aparición de los pronósticos deportivos digitales en el Ecuador.....	48
2.2. Organismos gubernamentales encargados de supervisar el sector.....	48
a) Función del SRI en el control tributario.....	49
b) Rol del Ministerio de Economía y Finanzas.	50
2.3. Control constitucional aplicable al sector deportivo en miras de la igualdad tributaria aplicada a operadores deportivos.....	51

2.4.	Metodología	52
a)	Paradigma de la investigación	52
b)	Enfoque de la investigación.....	52
c)	Modalidad de la investigación.....	53
d)	Técnicas e instrumentos.....	53
e)	Métodos	53
f)	Nivel de la Investigación	54
Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de la investigación		55
3.1.	Regulación específica para los operadores de pronósticos deportivos en línea.	55
a)	Particularidades de la tributación para plataformas digitales	55
b)	Desafíos regulatorios en el entorno digital	56
3.2.	Pronunciamientos jurisprudenciales aplicables al régimen de pronósticos deportivos	57
a)	Dictamen 1-23-UE/23 de la Corte Constitucional del Ecuador	58
b)	Los fines de la Sentencia C-169/04 de la Corte Constitucional de Colombia	59
3.3.	Consideración en torno a los principios constitucionales aplicables	62
3.4.	Tensión entre las Políticas Tributaria y la Realidad Social.....	65
3.5.	Relevancia y brechas de conocimiento	66
3.6.	Discusión de resultados.....	67
Conclusiones		71
Recomendaciones.....		73
Bibliografía		74

Introducción

Con el transcurso de los años y bajo el creciente avance tecnológico, muchas son las actividades que han ido evolucionando como parte importante de lo que la sociedad actual demanda; no obstante, estos desafíos plantean una visión más dinámica de lo que hoy conocemos o a lo que le llamamos normalidad. Una de estas actividades que han evolucionado y han creado terreno en otras aristas son los pronósticos deportivos que si bien naturalmente no están aislados de juegos de azar y afines; sin embargo, el Estado por medio de la Procuraduría General del Estado, se han encargado de separar estas actividades generando una distancia de aquellas actividades consideradas como prohibidas.

Como es de gran conocimiento, la aceptación y gran apertura que han tenido los pronósticos deportivos digitales en el Ecuador sin dudarlo ha sido acelerado lo que ha generado nuevas dinámicas económicas y tecnológicas que aún no cuentan con un tratamiento jurídico definido y específico, en lo que hay que tener en cuenta que pese a que estas plataformas operan de forma amplia, estas actividades generan grandes movimientos socioeconómicos ya que no solo agrupan a masas a invertir y participar del juego por la expectativa e incertidumbre que hay, económicamente devienen muchas cantidades de dinero y transacciones, al participar activamente en el entorno digital la normativa tributaria no satisface los eventuales escenarios que serían preponderantes para determinar su naturaleza y establecer sus obligaciones tributarias.

La falta de criterios normativos mencionados anteriormente generan dificultades en los procesos de control y fiscalización, dos cuestiones que serán debatidas en el transcurso de la investigación ya que éstas limitan la incorporación de estos operadores de manera correcta; pues la falta de una norma positiva que regule esta actividad económica limita la potestad tributaria y por ende sus fines; en Ecuador, el sistema tributario contempla principalmente un diseño orientado a actividades económicas presenciales, el cual se encuentra con la desavenencia que no se ajusta a la lógica de los servicios digitales y presenta

vacíos que contravienen principios como la progresividad, la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa.

Si los pronósticos deportivos de carácter digital no son regulados por una norma específica y menos por la Constitución de la República del Ecuador, pero, esta norma constitucional si establece en su cuerpo normativo aquel margen aplicable a estas actividades económicas; en tal sentido el artículo 300 consagra los principios que rigen el régimen tributario, como el margen de intervención que llega a tener el Estado, en tanto se presente una actividad económica. Por otro lado, y en concordancia con el artículo constitucional 82 el cual garantiza el derecho a la seguridad jurídica mediante la existencia de normas que beneficien a los ciudadanos, constituyendo un punto de inflexión relevante para determinar que la carencia de normas que regulen los pronósticos deportivos digitales evidenciando la necesidad de que este tipo de actividades económicas se desarrollen bajo parámetros normativos en estricta relación con los principios constitucionales vigentes.

La ausencia de parámetros técnicos y de una clasificación normativa adecuada genera inconsistencias que afectan tanto a los operadores como a la administración tributaria, lo que dificulta la consolidación de un sistema regulatorio claro y coherente con el que se pueda determinar el régimen tributario aplicable ya que no hay un mecanismo de transparencia que le permita al Estado cuantificar las ganancias de estos operadores y así considerar una base impositiva sólida, que pese a no tener claridad sobre la licites de los fondos si se debería considerar una visión clara y garantista que permita reflexionar sobre la necesidad de actualizar y armonizar la normativa vigente para que responda de manera adecuada a las dinámicas económicas propias que demanda la era digital.

Presentación del Problema Jurídico

En los últimos años, el auge de los pronósticos deportivos ha tomado gran relevancia en Ecuador y en el mundo, pues ha sido impulsado por la creciente popularidad no solo de los deportes y sino también de la era digital de las plataformas de apuestas. Con el desarrollo de estas actividades se extiende la regulación tributaria y se vuelve un tema de gran relevancia al sistema tributario, pero al existir una carencia regulatoria respecto al marco tributario que contempla a los operadores de pronósticos deportivos, genera pocas certezas para los ciudadanos y el Estado.

El principal problema yace en la poca claridad que existe para gravar las ganancias que obtienen estos operadores puesto que, en Ecuador, la norma regulatoria actual no brinda un marco específico para este sector, lo que ha llevado a distintas interpretaciones legales y fiscales, esto ha creado un ambiente donde estos operadores trabajen con una regulación fiscal inadecuada, provocando que se evadan sus obligaciones tributarias. Por lo tanto, esto no afecta nada más la recaudación fiscal, a su vez, también logra que estos operadores digitales nacionales se conviertan en competidores desleales frente a los demás sectores económicos que si cumplen con su marco regulatorio referente a su tributación.

Además, esta ausencia de regulaciones permitiría incentivar la extensión de algunas actividades ilegales que se relacionan con los pronósticos deportivos, tales como lavado de activos y financiamiento de actividades consideradas ilícitas. Por tanto, analizar cómo establecer un marco regulatorio adecuado se vuelve sustancial para la recaudación adecuada de impuestos en este sector y a su vez, brinde los mecanismos de control eficientes para prevenir dichas actividades ilegales.

Por lo antes mencionado, es necesario indicar que una regulación tributaria de carácter específico garantizaría el principio de equidad tributaria y lo relacionado a la suficiencia recaudadora que tiene la administración tributaria de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Tributario; de esta manera, al existir parámetros claros se garantiza una seguridad jurídica en operadores económicos análogos permitiendo un mejor control y una cultura tributaria excelente.

Pregunta de investigación:

¿Qué se puede adoptar como medida para desarrollar un marco regulatorio tributario efectivo para los operadores de pronósticos deportivos en Ecuador?

Objetivos:

1. Objetivo General

- Evaluar el marco regulatorio tributario aplicable a los operadores de pronósticos deportivos en Ecuador y determinar cómo incide en la formalización del sector y en la recaudación fiscal.

2. Objetivos Específicos

- ✓ Describir las características y desafíos actuales del marco regulatorio tributario para los operadores de pronósticos deportivos en Ecuador.
- ✓ Identificar las principales barreras fiscales y regulatorias que enfrentan los operadores de pronósticos deportivos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en Ecuador.
- ✓ Evaluar el impacto potencial de la implementación de un marco regulatorio tributario más estricto sobre la formalización y la competitividad del sector de los pronósticos deportivos en el país.

Aportes y valor de la investigación.

La presente investigación aborda diversas cuestiones relacionadas con las nuevas dinámicas del mundo contemporáneo y se orienta a esclarecer un tema que carece de desarrollo jurídico en el Ecuador; si bien, los pronósticos deportivos digitales operan en un entorno virtual y se han expandido con rapidez en los últimos años, la normativa ecuatoriana aún no establece parámetros específicos que reflejen su verdadera naturaleza ni aquellas características que permiten diferenciarlos de otras actividades consideradas como prohibidas.

Esta falta de sustento normativo ha generado desafíos significativos tanto para la sociedad como para las instituciones encargadas de regular y fiscalizar estas actividades económicas; motivo por el cual, esta investigación desarrolla un análisis ordenado del marco tributario actual para comprender cómo esta actividad influye en el sistema fiscal ecuatoriano y qué efectos puede generar su incorporación a la economía formal.

Se analiza de manera detallada las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables a los operadores de pronósticos deportivos y demuestra que la ausencia de una clasificación jurídica específica provoca incertidumbre respecto de las obligaciones tributarias que deben asumir afectando directamente a los sujetos intervinientes.

Con ello, la investigación contribuye significativamente a la academia por el desafío que representa el control de estas actividades; se rescata su aporte en el ámbito jurídico-tributario y a quienes diseñan políticas públicas, especialmente para avanzar en la formalización del sector y fortalecer una fehaciente recaudación fiscal en el país debido a que no existe una norma clara que regule estas actividades económicas dejando una ventana a la elusión fiscal.

Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario.

1.1.Fundamentación teórica sobre los pronósticos deportivos

En el contexto ecuatoriano actual, los pronósticos deportivos digitales se han consolidado como una actividad económica emergente, con alto impacto en el mercado y una creciente base de usuarios, especialmente entre los jóvenes; sin embargo, su regulación jurídica y tributaria, evidencia una marcada contradicción entre la práctica cotidiana de estas plataformas y el marco normativo vigente.

Conforme emergen estos establecimientos con mucha más fuerza través de los días, éstos generan miles de clientes y por lo tanto ingresos significativos, pero lastimosamente no hay constancia neta de ellos, y más aún con un cuerpo normativo que no los prevé, dicha disonancia ha conducido a una inseguridad jurídica tanto para los contribuyentes como para el Estado.

a) Definición y naturaleza de los pronósticos deportivos.

Los pronósticos deportivos son un mecanismo de predicción el mismo que se funda en el análisis riguroso de variables tanto cuantitativas como cualitativas donde, a priori buscan prever y/o estimar un resultado probable de una competencia que aún no ocurre por medio de aplicaciones digitales mediante la aplicación de diversas metodologías que abarcan aspecto tales como la experiencia empírica, la probabilidad y hasta la intuición mediante modelos estadísticos y algoritmos predictivos (Pérez Abad, 2021), lo mencionado por este autor responde a una evolución técnica la cual ha ido más allá de una actividad informal dado que con el pasar de los años ha ganado una relevancia significativa en el contexto digital que ha ido más allá desde el plano comercial, financiero y digital.

En el contexto ecuatoriano, el crecimiento de esta actividad es importante dado que a nivel social han generado una aceptación por parte de autoridades, académicos y operadores económicos, por medio de esto, la expansión de estas plataformas ha propiciado un escenario en el que los pronósticos deportivos no solo se perciben como una actividad de entretenimiento, sino también como una fuente importante de ingresos (Jijón Guerrón & Villacís, 2025), por lo que su control es necesario para garantizar principios tributarios.

Con el devenir de los años, estas actividades fueron transformándose, en un inicio surgieron como una práctica informal sin regulación algunas ligadas a eventos locales y gestionadas mediante acuerdos verbales o costumbres comunitarias, posteriormente se fue profesionalizando y digitalizando permitiendo que se incorpore en técnicas avanzadas como el big data y la inteligencia artificial, siendo un factor importante para que estas actividades sean más certeros (Pérez Abad, 2021), este cambio potencializó la participación de los usuarios y la magnitud de las transacciones económicas, pero también ha planteado verdaderos retos.

Jurídicamente, la naturaleza de estas actividades constituye controversias significativas, una de ellas y la más importante radica en el definir si es que estas actividades deben tener una clasificación específica dentro de la categoría de los juegos de azar dado que están sujetas a un estricto control o en caso de que si éstas poseen características identitarias que las distinguen de otras, como el análisis estadístico y predictivo. Lo antes mencionado forma parte de una ambigüedad dado que en países como el Ecuador donde la legislación todavía no cumple con criterios claros para su regulación (Coello Guin & Espinoza Quito, 2025). La ausencia de un marco legal sólido afecta no solo a los operadores, sino también a los consumidores, quienes quedan desprotegidos frente a prácticas ilegales o abusivas.

Un aspecto que debe de tomarse en cuenta en la doble configuración; uno de los aspectos es de carácter formal, desembocados en las obligaciones tributarias provenientes de la masa y/o base imponible de los operadores; y, por otro lado, genera que una cantidad de operadores no regulados generen una economía paralela que afecta la recaudación tributaria y por lo tanto incrementa los riesgos de elusión fiscal (Jijón Guerrón & Villacís, 2025); con ello, la ausencia de una norma específica con estrecho acompañamiento de organismos de control puede traducirse en perjuicios para el usuario ante la falta de mecanismos de protección y juego responsable.

En el plano del derecho internacional, estos operadores no son reconocidos como una actividad de entretenimiento de carácter legítimo que genere ingresos económicos, adicionalmente ciertas organizaciones globales como la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) y la INTERPOL sugieren que se implementen algunos controles normativos que garanticen transparencia y prevención tanto de lavado de activos como la manipulación de resultados, así se promueve la adopción de una norma completa que contemplen el control tributarios y la protección social (Pérez Abad, 2021).

b) Tipos de pronósticos y apuestas deportivas.

Los pronósticos deportivos están divididos en algunas categorías basadas en criterios específicos relacionados lo que permite su adaptación en distintos perfiles de esta naturaleza lo cual destina las condiciones del mercado, una clasificación básica distingue entre pronósticos simples y combinados.

Cuando se trata de un pronóstico simple, el usuario realiza una predicción sobre un único resultado posible, apostando ya sea al triunfo, empate o derrota de un equipo o jugador, siendo la más común entre quienes prefieren menor riesgo y apuestas directas (Aguayo Zapata, 2023). En

contraste, cuando se habla de un pronóstico combinado integra algunos eventos en conjunto en una sola apuesta, en el cual se genera una brecha entre el riesgo con el potencial beneficio económico ya que para ganar se requiere acertar en todos los eventos involucrados en la combinación; esta modalidad suele llamar la atención de los apostadores con mayor tolerancia al riesgo y busca maximizar las ganancias desde apuestas más complejas.

Otro criterio fundamental está relacionado con la temporalidad; es decir, previo al partido o en vivo. En lo referente a estas actividades previas, se basan en cierta información que actúe como común denominador que parta desde una tendencia histórica de los aspectos tácticos de los equipos y un análisis estadístico; lo antes mencionado, permite que la modalidad tradicional cree las condiciones para que los usuarios puedan planificar sus operaciones. En el paradigma de las apuestas en vivo, su popularidad ha aumentado en los últimos años, en función de la dinámica y circunstancias del juego (Aguayo Zapata, 2023), exigiendo que las plataformas digitales con alta tecnología funden las condiciones que demanda el procesamiento de estos operadores en tiempo real, garantizando la transparencia y seguridad en las transacciones con la completa capacidad de actualización de resultados y referentes económicos en tiempo real, y consecuencia de ello más usuarios se unan a esta vanguardia.

Si bien la gran difusión de este fenómeno responde a la evolución tecnológica y al sin duda al aumento de la conectividad a nivel global puesto que permite a los usuarios interactuar en tiempo real desde cualquier dispositivo móvil permitiendo diversificar el abanico de opciones para estar en el juego, incluyendo variables específicas como el próximo gol, córners, tarjetas amarillas, y otros indicadores, lo que incrementa la complejidad y atractivo de las apuestas Indistintamente de su ubicación geográfica (Aguayo Zapata, 2023); sin embargo, la rapidez con la que se realizan estas transacciones también dificulta la labor de supervisión por parte de los

organismos reguladores, haciendo necesaria la implementación de sistemas de control más sofisticados.

No obstante, uno de los desafíos más grandes es la regulación incompleta y la ausencia de un marco específico que cumpla tanto con las necesidades como con los desafíos, dado que la aparición de operadores de pronósticos deportivos ilegítimos los cuáles emplean una práctica desleal como es la elusión fiscal y entre otras cosas operan sin supervisión ni control por parte del SRI representando un riesgo a los usuarios (Jijón Guerrón & Villacís, 2025).

Asimismo, estas modalidades se diversifican en razón de que tan complejas son y el riesgo que llegan a significar, entre las más comunes se encuentran las apuestas simples, combinadas y en vivo, pero también existen variantes especializadas, como las apuestas de sistema, que permiten al apostador cubrir múltiples combinaciones para aumentar las probabilidades de ganancia, a costa de una inversión inicial mayor (Aguayo Zapata, 2023), este sistema funciona desde configuraciones predeterminadas combinadas en razón de los posibles resultados lo cual mitiga la posible pérdida en caso de fallar ya sea en una o más selecciones dependiendo del tipo de apuesta.

Este auge viene acompañado de un fenómeno llamado “tipsters”, traducido a personas o grupos que ofrecen sus servicios para asesorar a usuarios por medio de redes sociales. Estos tipsters operan desde en un vacío regulatorio, desarrollando una actividad económica que parte de la venta de sus consejos que influyen de manera directa en las decisiones del usuario lo cual representa un desafío legal para las entidades de control y fiscalización; puesto que al emerger muy rápido sólo se decanta que es por la promesa de poder obtener mayores ganancias.

Como cualquier actividad económica hay todo tipo de riesgos de manipulación de resultados, el tema de que los usuarios se vuelven adictos y afecte a un desarrollo psicosocial, la credibilidad del usuario puede ser trastocada cuando existan manipulación dentro de estos partidos qué es una de las amenazas latentes señala Aguayo Zapata (2023).

Tecnológicamente al ser una actividad emergente en constante avance requiere de un marco normativo que se adapte y que sea completamente progresista ya que los avances como los de la inteligencia artificial, big data y blockchain están transformando la forma en que se ofrecen y gestionan los pronósticos deportivos, aumentando la complejidad de su supervisión (Pérez Abad, 2021).

Consecuentemente la dinámica aplicada a este sector económico y el crecimiento sostenido de este tipo de actividades se expande a través de los mercados internacionales con mecanismos que demandan que las instituciones públicas robustezcan sus esfuerzos para garantizar una tutela efectiva de derechos; y, a la vez enfrenta retos que plantea la digitalización y la globalización económica teniendo en cuenta prácticas internacionales que se adaptan a la realidad social y promueve un entorno económico sostenible a nivel estatal y social más que nada competitivo, seguro y sostenible para todos los actores involucrados.

1.2. Conceptos claves en la regulación tributaria

a) Regulación tributaria: definición y principios

Respecto a la regulación tributaria ésta está comprendida en un conjunto de normas, procedimientos y principios esenciales que establecen los deberes, derechos y obligaciones tanto de los contribuyentes como de la administración tributaria (en adelante, AT) respecto a la

recaudación de impuestos; según Sotomayor Medina esta regulación busca garantizar un sistema fiscal justo, eficiente y transparente que permita al Estado financiar sus funciones sin menoscabar la equidad ni la competitividad económica (2023).

A la hora de hablar de principios, hace referencia a un conjunto esencial de cuestiones que buscan garantizar un sistema justo y funcional entre ellos encontramos el principio de equidad que destaca un sistema de equidad vertical el mismo que requiere que quienes tienen mayor capacidad económica aporten proporcionalmente a su ingreso; de la misma manera se tiene a la equidad horizontal que busca un trato igualitario en razón de condiciones similares.

Los principios que fundamentan la regulación tributaria reflejan los grandes esfuerzos en los que ha trabajado la AT para maximizar la recaudación generando el mínimo impacto en el sector; por ejemplo, la transparencia y la seguridad jurídica siendo el pilar de la confianza en los usuarios, en los contribuyentes y en la misma AT, por la legalidad y transparencia en la aplicación de normas que pese a hacer carentes si constituyen un punto de inflexión dentro de este concepto (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2024).

Lo mencionado es particularmente importante en actividades económicas emergentes o complejas en donde el equilibrio entre control y desarrollo debe ser gestionado con pinzas con el fin de evitar efectos negativos en la economía formal y la recaudación fiscal. Otros de los principios están relacionados a la legalidad, la cual implica que toda imposición debe estar respaldada por una norma jurídica especial y otro es la capacidad contributiva, establece que los impuestos deben ser proporcionales a la capacidad económica del contribuyente (SRI, 2024).

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE), el sistema tributario debe regirse por: los “principios de generalidad, progresividad, eficiencia,

simplicidad administrativa y equidad” (art. 300), en concordancia con el artículo 5 del Código Tributario (en adelante, CT) que añade a los principios de “[...] irretroactividad, [...], transparencia y suficiencia recaudatoria [...]”; bajo esta premisa, la creación del Impuesto a la Renta Único para Operadores de Pronósticos Deportivos (en adelante, IRUPD) representa una medida coherente con los fines constitucionales del sistema fiscal, al incorporar una actividad económica emergente dentro del marco de la legalidad tributaria.

En el caso concreto, es meritorio poder reconocer la importancia del principio de transparencia y suficiencia recaudatoria invocados en el artículo 300 de la CRE en concordancia con el art.5 del CT debido a que éstos principios en especial permiten demostrar que el IRUPD no es un simple impuesto sino que constituye una manifestación legítima de recaudación fiscal estructurada ya que al ser principios destinados a autogestión de la AT y como bien menciona Casal (2007) buscan que la recaudación fiscal subyazca de una base sostenible, puesto que obliga a que se consideren los límites del consumo excesivo y tabular las ganancias inmediatas y como lo menciona son parte de cuestiones sociales que: “[...] pone en peligro valores importantes como la integridad ecológica y la cohesión social” (citado en Herrera, 2023, p. 38)

En este sentido, la inclusión de los operadores de pronósticos deportivos dentro del sistema tributario no solo responde a una necesidad fiscal, sino que también refleja la aplicación del principio de progresividad de los derechos, donde a medida que la sociedad evoluciona y en este caso se transforman los modelos de negocio, el derecho debe adaptarse y dar respuestas verdaderas a nuevos desafíos; puesto que, este avance fortalece la noción de un Estado que acompaña los cambios sociales y tecnológicos con respuestas jurídicas eficaces.

La regulación de los pronósticos deportivos digitales representa tanto un desafío como una oportunidad para el fortalecimiento del Ecuador como Estado social de derecho ya que su correcta implementación requiere coordinación entre distintas instituciones del sector público, como el Servicio de Rentas Internas (en adelante SRI), la Procuraduría General del Estado (en adelante, PGE) y los gobiernos locales, que deben trabajar juntos para asegurar una aplicación justa y efectiva de las normas de derecho común. Esto ayuda a cerrar vacíos legales, prevenir la evasión de impuestos y cuidar a los usuarios, así la facultad recaudadora no solo se actualiza, sino que también se convierte en una herramienta para crear un entorno económico que está al tanto de las vanguardias sociales respetando de esta manera los derechos de las personas.

Además, en el Ecuador se dispone que la política fiscal debe orientarse a la redistribución del ingreso, la generación de incentivos para la producción y la estabilidad económica, en este sentido, la incorporación de los pronósticos deportivos digitales al sistema tributario no solo permite formalizar una actividad económica emergente, sino que también garantiza que los ingresos generados por esta contribuyan efectivamente al cumplimiento de los fines sociales y fiscales previstos en la norma suprema (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 285).

Bajo esta misma línea, el artículo 83, numeral 15 de la CRE (2008) reconoce como uno de los deberes fundamentales de las y los ecuatorianos el contribuir al sostenimiento del Estado mediante el pago de tributos establecidos por la ley; de este modo al exigir el cumplimiento tributario a los operadores de estas plataformas no solo responde a los principios de justicia y equidad fiscal, sino que también reafirma el compromiso social de quienes participan activamente en este tipo de actividades económicas.

Por otro lado, se tiene el objeto de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar que menciona en su parte pertinente del artículo 1 que: “[...]tiene por objeto fortalecer la economía familiar y de los negocios populares bajo los principios de progresividad de la carga tributaria, considerando tanto sus niveles de ingresos como de gastos, y de sostenibilidad de las finanzas públicas” (2023)

Estos principios cobran especial relevancia en el contexto de las apuestas deportivas, dado que la naturaleza dinámica y transnacional de estas actividades presenta desafíos para la fiscalización, especialmente frente a operadores no residentes. Asimismo, esta regulación debería de contemplar mecanismos de carácter específico para mitigar y prever posibles prácticas de evasión y elusión fiscal, garantizando que los operadores de pronósticos deportivos contribuyan adecuadamente a las arcas del Estado (Jijón Guerrón & Villacís, 2025).

b) Marco general de la tributación en Ecuador

Si bien, el sistema tributario está fundamentado en la CRE y en leyes complementarias como el CT y destaca la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (en adelante, LORTI), las cuales establecen la creación, los principios, la administración, los procedimientos, las sanciones y fiscalizaciones de tipos impositivos aplicables dentro del territorio nacional. La principal autoridad facultada para el control de la gestión tributaria es el SRI, entidad encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales (Sotomayor Medina, 2023), la función del sistema tributario ecuatoriano no se limita únicamente a la recaudación, sino que también cumple un rol redistributivo, orientado a la equidad y justicia fiscal.

En el contexto de la creciente digitalización y globalización de la economía, el Estado ecuatoriano ha tenido que adaptar su marco tributario a nuevas realidades, particularmente en

sectores emergentes como las apuestas deportivas en línea. Un avance significativo en esta dirección ha sido la introducción del IRUPD mismo que tiene su base en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar la cual faculta al SRI para normar medidas específicas de recaudación en actividades digitales emergentes, como los pronósticos deportivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, el SRI emitió en julio de 2024 la Resolución NAC-DGERCGC24-00000029, cuyo objetivo es reglamentar la aplicación del IRUPD. En esta resolución no se crea el impuesto ni define sus elementos más relevantes, ya que estos se encuentran previamente establecidos en la ley; su función es desarrollar aspectos técnicos, procedimentales y administrativos para facilitar su cumplimiento, como: la forma en la que se presenta la declaración, los plazos, los mecanismos de retención y la obligación de reportar información necesaria como habilitante, de conformidad con la facultad reglamentaria prevista en el Ecuador.

Es importante destacar y aclarar que conforme al principio de legalidad tributaria, recogido en el artículo 300 de la CRE y en el artículo 3 del CT, los elementos esenciales del tributo son el hecho generador, la base imponible, sujeto pasivo y tarifa que deben establecerse por ley como consecuencia de aquello la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar es la que otorga sustento jurídico al IRUPD, mientras que la resolución del SRI se limita a reglamentar su operatividad sin alterar lo dispuesto en la norma legal.

Esta facultad del SRI que se trata en líneas anteriores fue reforzada por el Decreto Ejecutivo No. 487, el cual otorga al SRI las herramientas necesarias para aplicar y controlar tributos sobre nuevas formas de actividad económica, incluyendo aquellas que operan a través de plataformas digitales no domiciliadas en el país; de esta forma, la creación y puesta en marcha del

IRUPD no responde únicamente a una decisión administrativa aislada, lo que garantiza su legitimidad y armonía con los principios del sistema tributario nacional.

El IRUPD representa un hito importante, pues reconoce la necesidad de contar con un esquema tributario específico que responda a la naturaleza particular de las apuestas deportivas y su modalidad digital, es por ello que su implementación dentro de la tributación representan un vacío significativo con ciertas dificultades para poder llegar a definir los criterios bajo los que va a operar el gravamen y características como los alcances de la fiscalización aún más frente a la presencia operadores de pronósticos deportivos internacionales sin residencia fiscal clara en el Ecuador (Jijón Guerrón & Villacís, 2025).

Es importante destacar Aquellos impuestos directos e indirectos que fundan el sistema tributario en el Ecuador, dado que al hablar de impuestos directos como el Impuesto a la Renta (en adelante, IR) que graban los impuestos y utilidades obtenidas por personas tanto naturales como jurídicas alrededor del año fiscal y otros impuestos indirectos como el Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) que es aplicado al consumo de bienes y servicios; y, tributos de carácter específico dirigidos a sectores determinados, ya sean al patrimonio, al medio ambiente y en el caso específico a los operadores de pronósticos deportivos como el IRUPD para operadores de pronósticos deportivos. Este diseño busca no solo recaudar ingresos sino también incentivar comportamientos deseables y sancionar prácticas nocivas en la economía (Sotomayor Medina, 2023).

La creación del IRUPD responde a la necesidad de adaptar el sistema tributario a los nuevos modelos de negocio digital y a las particularidades de la industria de los pronósticos deportivos. La tarifa única simplifica el proceso de cálculo y pago del impuesto, facilitando la

formalización y mejorando la capacidad del Estado para recaudar recursos provenientes de esta actividad económica. De acuerdo con la Resolución NAC-DGERCGC24-00000029, el impuesto es aplicable tanto a operadores con domicilio fiscal en Ecuador como a aquellos que prestan servicios desde el extranjero pero que generan ingresos en el mercado ecuatoriano (SRI, 2024).

No obstante, la aplicación práctica de esta normativa enfrenta desafíos sustanciales. Entre estos desafíos esta la evasión tributaria que persiste como un problema grave, particularmente porque las plataformas digitales internacionales pueden operar sin presencia física en el país, dificultando el seguimiento y control de sus ingresos; sin embargo, estas transacciones demandan un sistema adecuado que se encuentre orientado al monitoreo transnacional por parte de autoridades facultadas capaces de llevar a cabo un trance económico para aplicar sanciones ante un incumplimiento (Aguayo Zapata, 2023).

En este contexto, el Ecuador podría tomar un beneficio mediante la adopción de prácticas internacionales que han demostrado resultados muy favorables como el uso de tecnologías como el blockchain para garantizar una trazabilidad de las actividades económicas que permitan una supervisión en línea efectiva, así también como la suscripción de acuerdos bilaterales; asimismo, la promoción de campañas de educación tributaria dirigidas a operadores y consumidores que puede mejorar la cultura fiscal y el cumplimiento voluntario (Pérez Abad, 2021).

Es importante destacar que la tributación no sólo debe de focalizarse en la facultad recaudadora de la AT, sino en promover un desarrollo económico que busque sostenibilidad y justicia fiscal mediante la implementación de políticas públicas que equilibren la necesidad de que estos ingresos fiscales estén relacionados con la protección de derechos de los consumidores como también de los contribuyentes previniendo el auge de actividades ilícitas como el lavado de

activos y financiamiento prácticas ilícitas recurrentes asociados a la industria del juego (Aguayo Zapata, 2023).

La modernización del sistema tributario frente a las apuestas deportivas digitales debe enmarcarse en una visión estratégica de largo plazo, que contemple la evolución tecnológica, la transformación del mercado y los intereses sociales. El fortalecimiento de la capacidad institucional del SRI y la actualización permanente de la normativa serán esenciales para garantizar la efectividad del sistema y la equidad fiscal en un entorno económico dinámico y globalizado (SRI, 2024).

1.3.Marco normativo internacional sobre apuestas y pronósticos deportivos

a) Regulación de apuestas deportivas en países comparables

La regulación de las apuestas deportivas en América Latina y otros países comparables se caracteriza por un esfuerzo creciente para establecer marcos normativos que permitan la formalización del sector, la protección del consumidor y la recaudación tributaria efectiva. En países como Colombia y Chile, la legislación ha avanzado hacia modelos integrales que contemplan licenciamiento, supervisión estatal y políticas de juego responsable (Jijón Guerrón & Villacís, 2025).

En el contexto latino, el Estado colombiano es un importante referente dentro de la regulación de apuestas deportivas mediante la Ley 643 de 2001 que se hablará después mediante la sentencia No. C-169/04 y su posterior actualización mediante la Ley 1393 de 2010, las cuales se crearon un “sistema de licencias” para operadores de pronósticos deportivos y estableciendo un régimen tributario claro. En este panorama, la entidad encargada de regular y controlar tanto a

estas actividades como el garantizar el cumplimiento normativo es Coljuegos, la cual promueve el juego responsable (Coello Guin & Espinoza Quito, 2025).

Colombia ha desarrollado un sistema robusto para estos juegos de azar en línea, en el que Coljuegos establece requisitos estrictos para la concesión de licencias para los operadores, entre los que incluyen mecanismos de monitoreo continuo y un esquema tributario de carácter específico mismo que asegura una transparencia y control fiscal (Coello Guin & Espinoza Quito, 2025). Esta mencionada es considerada como un gran referente dado que permite compatibilizar la legalidad, la competitividad del sector y la protección del consumidor.

En la misma región, Chile por su parte contempla una regulación menos desarrollada, pero aun en proceso de actualización, su desarrollo tiene énfasis en la prevención de fraudes y la protección al consumidor en el que a su vez estudia sistemas tributarios específicos para el sector (Jijón Guerrón & Villacís, 2025), es importante destacar que estos modelos presentan ventajas y desventajas ya que Ecuador debe de analizarse y considerar que para adoptar un esquema debe estar acoplado a su contexto socioeconómico y jurídico, con un balance entre desarrollo del sector y control fiscal.

En el occidente, en España mediante la Ley 13/2011 del Juego, ha establecido un marco complejo que regula las apuestas presenciales y digitales en el que impone licencias, controles estrictos de publicidad y algunos mecanismos con la finalidad de proteger a los consumidores vulnerables, lo cual ha permitido una recaudación de impuestos importante y una reducción de ilícitos fiscales; siendo entonces, una regulación que ha evolucionado con la tecnología, especialmente tras la implementación de la Ley del Juego, que regula todas las modalidades de apuestas, incluyendo las deportivas, su importancia radica en el enfoque proporcionado el mismo

que prevé la ludopatía y la garantía de la integridad deportiva (Pérez Abad, 2021). Este modelo ha sido perfeccionado para el control en línea y mecanismos para la fiscalización eficaz, aspectos que Ecuador aún debe fortalecer.

b) Experiencias y buenas prácticas internacionales

Desde el ámbito internacional se ha palpado una evolución significativa en cuyo desarrollo los estados con trayectorias regulatorias más avanzadas han configurado prácticas institucionales y transnacionales dirigidas a la incorporación formal de los operadores de pronósticos deportivos en el sistema tributario.

Una de las consideraciones mas relevante a nivel internacional es la exigencia de una licencia para operar, la cual para su concesión exige el cumplimiento de ciertos estándares técnicos, financieros y éticos para obtener y mantener su licencia de operación, lo que configura un control más riguroso; de las experiencias implementadas en países como el Reino Unido, Australia, Canadá y varios miembros de la Unión Europea se rescata los mecanismo de control periódico que obliga a identificar con mayor facilidad las irregularidades (Sotomayor Medina, 2023).

Lo antes mencionado, contempla una exigencia como es la inscripción de estos operadores de pronósticos deportivos en un registro público el mismo que permita que al integrar plataformas tecnológicas se pueda llevar un control, supervisión y seguimientos de las actividades económicas, un caso muy cercano es el Reino Unido, país que desarrolló un sistema digital en el que permite verificar la validez de las licencia antes mencionadas y permite consultar el cumplimiento de los estándares normativos de los operadores (Jijón Guerrón & Villacís, 2025); lo antes mencionado fortalece significativamente la estructura funcional de estas actividades pues

fortalece la confianza de los usuarios, operadores y facilita la intervención de la AT en caso de irregularidades.

A nivel internacional algunos países han implementado una estrategia para promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias; por ejemplo, mediante incentivos, estos incentivos suelen ofrecer beneficios tributarios temporales o reducciones en la tasa impositiva para operadores que demuestren altos estándares de transparencia, lo realmente valioso es tener en cuenta que la adopción de políticas referente a los juegos deben considerar mecanismos propios de la tecnología para que prevengan actividades ilícitas; países como Australia y Reino Unido han aplicado con éxito estas medidas, logrando un aumento en la recaudación fiscal mediante una cooperación por parte de los operadores (Jijón Guerrón & Villacís, 2025).

Lo antes mencionado se presenta como una importante herramienta que beneficia a un control de la economía globalizada dado de que los convenios multilaterales referentes al intercambio de información, colaboración interinstitucional y transnacional que permiten que se desarrolle una supervisión efectiva que contribuya a mitigar el aprovechamiento malicioso de sus jurisdicciones internacionales (Coello Guin & Espinoza Quito, 2025).

La educación en una arista social y responde a un elemento de concientización ya que por medio del conocimiento se evita caer en errores más lesivos; por lo cual, la educación del consumidor es un componente a miras de estrategia para mitigar riesgos sociales. Estas iniciativas informan a los usuarios sobre los peligros asociados al juego descontrolado, los derechos del consumidor y las vías de denuncia ante posibles abusos o fraudes. La experiencia internacional muestra que los países que invierten en educación y promoción del juego

responsable logran reducir significativamente las problemáticas sociales vinculadas, al mismo tiempo que fomentan un ambiente de juego seguro y transparente (Pérez Abad, 2021).

Las mejores prácticas internacionales en la regulación tributaria de las apuestas deportivas constituyen un referente fundamental para Ecuador, cuya regulación se encuentra en proceso de consolidación. La experiencia global indica que el éxito de estos marcos normativos depende de la capacidad del Estado para articular políticas integrales, adoptar tecnologías adecuadas y promover la cooperación entre actores públicos y privados, garantizando así un sector de apuestas deportivas que contribuya al desarrollo económico sin menoscabar la seguridad jurídica ni el bienestar social

1.4.Regulación tributaria de los operadores de pronósticos deportivos

a) Normativa aplicada a los operadores

En Ecuador, la normativa tributaria que regula a los operadores de pronósticos deportivos ha experimentado importantes avances con la promulgación de la Resolución NAC-DGERCGC24-00000029 emitida por el SRI en 2024. Esta resolución establece el IRUPD, que grava de manera específica los ingresos obtenidos por estos operadores, tanto residentes como no residentes (SRI, 2024).

Para alcanzar este nuevo régimen, mediante Decreto Ejecutivo No. 487, expedido el 19 de diciembre de 2024 se dan las luces necesarias para entender lo que la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar pretende definir con una mayor precisión quiénes son considerados operadores de pronósticos deportivos en función de su residencia fiscal.

Según el Decreto 487, se entiende por operadores residentes a: “[...] las personas naturales o sociedades domiciliadas en el país, cuya actividad económica sea la explotación de pronósticos deportivos a través de plataformas digitales [...]” (Presidencia de la República del Ecuador [PRE], 2024), mientras que los no residentes son: “[...] aquellos operadores que realizan la misma actividad desde el extranjero [...]” (PRE, 2023). Ambas definiciones permiten delimitar con claridad el campo de aplicación del IRUPD y garantizar una correcta sujeción tributaria, tanto para los actores nacionales como para las plataformas extranjeras que operan en Ecuador.

La normativa define con claridad quiénes son sujetos pasivos del impuesto, los procedimientos para la determinación de la base imponible, así como las obligaciones de registro y presentación de información ante la autoridad tributaria. Asimismo, se contemplan disposiciones relativas a la fiscalización, mecanismos de retención y sanciones por incumplimiento.

La Resolución NAC-DGERCGC24-00000029 establece con precisión las obligaciones formales de los operadores de pronósticos deportivos, incluyendo la inscripción obligatoria en el Registro Único de Contribuyentes (en adelante, RUC), la presentación periódica de informes sobre ingresos y pagos, y el cumplimiento de auditorías fiscales (SRI, 2024).

Además, la normativa contempla un régimen sancionador que establece multas y otras penalidades para los operadores que incumplan con sus obligaciones tributarias o que realicen actividades sin licencia, buscando así garantizar la transparencia y legalidad en el sector (Aguayo Zapata, 2023). Este marco regulatorio tiene similitudes con sistemas internacionales, aunque presenta retos propios derivados de la necesidad de controlar plataformas digitales y la naturaleza transnacional de la actividad (Jijón Guerrón & Villacís, 2025).

Lo que representa un avance frente a la regulación previa, en la cual existían vacíos legales significativos que impedían una adecuada recaudación fiscal y el control de actividades ilícitas relacionadas con el sector (Aguayo Zapata, 2023); sin embargo, aún persisten desafíos en la implementación práctica, principalmente por la complejidad de controlar operadores extranjeros y la naturaleza dinámica de las plataformas digitales (Jijón Guerrón & Villacís, 2025).

Como se menciona en el trabajo de Seminario, Albán y Eguiguren (2024), los pronósticos deportivos digitales no deben ser considerados juegos de azar, ya que no dependen únicamente de la suerte, sino también del análisis y conocimiento del deporte por lo cual su tratamiento legal “debe ser” centrado en su regulación como una actividad económica formal, especialmente desde lo tributario y administrativo, y no como un tema penal.

Bajo esta línea de argumentación, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP) determina que: “persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años [...]” (2014, art. 236); este supuesto jurídico prohíbe y sanciona la operación de establecimientos que promuevan juegos de azar, entendidos como aquellos en los que el resultado depende exclusivamente de la suerte; sin embargo, este tema contempla un antecedente importante como lo es el referéndum del 7 de mayo de 2011, en el cual la ciudadanía aprobó la prohibición de este tipo de actividades, lo que derivó en reformas legales y en la incorporación del mencionado artículo 236.

No obstante, como lo ha señalado la PGE en su pronunciamiento No. 05275-2019, esta disposición debe interpretarse de forma estricta, sin extenderse a actividades que no encajen de manera literal en la figura penal, indica específicamente que:

[...] por el principio de legalidad que rige en materia de infracciones penales, como garantía de los derechos de las personas la prohibición de establecer negocios dedicados a la realización de “juegos azar”, resultante de la consulta popular de 7 de mayo de 2011 y el tipo penal contemplado en el artículo 236 del COIP, debe ser entendida en sentido literal, esto es referido a los negocios dedicados a la realización de juegos cuyos resultados se define, en forma exclusiva, por la suerte. En consecuencia, dicha prohibición no se puede extender actividades económicas no comprendidas expresamente en la ley penal y que, por lo contrario, están reguladas por el ordenamiento jurídico y sujetas a la obtención de permisos y licencias de funcionamiento que deben ser otorgadas a las autoridades públicas competentes como que ella sujeta a la LT y COOTAD (PGE, 2019, p. 6).

Este criterio constituye un referente jurídico importante para aclarar que la restricción establecida debe entenderse de forma estricta y literal, reducida exclusivamente a aquellas actividades cuyo resultado dependa en forma exclusiva de la suerte y no puede ir más allá de actividades económicas, como es el caso de los pronósticos deportivos digitales.

Los resultados del referéndum de año 2011 muestran que la prohibición de los juegos de azar no ha logrado erradicar su práctica, sino que ha impulsado que estas otras formas de comercio se lleven a cabo desde la informalidad y clandestinidad ya que la voluntad del pueblo mediante la consulta popular del año 2011, permiten en si integrar ciertas actividades en un marco legal estricto que garantice entre otros transparencia y prevención de delitos tributarios y económicos, lo que fortalecería el control estatal orientado a proteger a los consumidores y garantizar que las ganancias generadas por estas actividades pasen a formar parte de la economía formal, en cumplimiento de los principios de equidad y progresividad tributaria.

En línea con lo dispuesto en el artículo 226 de la CRE, toda actuación de las instituciones del Estado debe enmarcarse en sus competencias y basarse en el principio de legalidad; por lo tanto, la regulación de los pronósticos deportivos digitales no puede sustentarse en

interpretaciones vagas de normas penales o en restricciones generales, sino en una legislación que cumpla con los fines y el supuesto jurídico (CRE, 2008, art. 226).

Hay que tener en cuenta que los pronósticos deportivos no son simples apuestas aleatorias, sino que se sustentan en metodologías estadísticas, algoritmos predictivos y decisiones informadas del usuario; sin embargo, su tratamiento jurídico no puede basarse en la lógica de prohibición absoluta como se pretende, empero un enfoque regulatorio técnico que atienda su complejidad económica y digital, y se valida no solo con la posibilidad de regular jurídicamente la actividad de los operadores de pronósticos deportivos, sino también su sujeción a la normativa tributaria, como ocurre con la creación del IRUPD.

Con lo mencionado en líneas anteriores, el Ecuador, como Estado no solo tiene la facultad, sino el deber de que las actividades ya sean nuevas o digitales generen una base impositiva donde por consecuencia de ello, subsidiariamente pueden ser objeto de control fiscal, con esto refuerza la necesidad de superar enfoques ambiguos buscando que se garantice la seguridad jurídica, se promueva el pago justo de impuestos y se respeten los derechos de los usuarios, evitando tratar como delito a actividades económicas legales y sin poner trabas al uso de nuevas tecnologías.

Además del marco tributario nacional, la regulación de los pronósticos deportivos toma una relevancia considerable en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) puesto que se debe de tener en cuenta las competencia de los gobiernos locales, según menciona esta normativa entre sus artículos 54 y 55, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (en adelante, GAD's) cuentan con la facultad de entre otras autorizar y controlar el uso del suelo y el funcionamiento de actividades

económicas dentro de su territorio lo que incluye, bajo este marco de interpretación aquellas actividades digitales que tengan impacto económico local.

Lo mencionado en el párrafo anterior indica que, si una empresa de pronósticos deportivos funciona desde un local físico o tiene algún tipo de infraestructura en una ciudad, también necesita permisos municipales para poder operar; aún si estas actividades son desarrolladas digitalmente, puesto que, si estas generan un impacto económico local, los municipios tienen el derecho de intervenir y regularlas.

b) Recaudación y fiscalización de las apuestas deportivas

La recaudación tributaria derivada de las apuestas deportivas representa una fuente cada vez más significativa de ingresos lo que refleja la creciente importancia económica de este sector; sin embargo, la generación de estos ingresos depende de la capacidad de la AT para ejercer un control óptimo especialmente por la complejidad y naturaleza digital de muchas de estas actividades.

En Ecuador, el IRUPD y la correspondiente resolución emitida por el SRI suponen avances importantes en la formalización del sector; sin embargo, la fiscalización efectiva enfrenta retos como el de aquellos proveedores residentes en el exterior y, que la ausencia de fronteras físicas en el entorno digital dificulta el control y la supervisión directa permite que la cooperación internacional emerge como un elemento esencial (Coello Guin & Espinoza Quito, 2025).

Para transformar esta mirada, los arduos trabajos en el que se han establecido acuerdos bilaterales y multilaterales de intercambio de información han permitido compartir datos relevantes actores principales, teniendo en cuenta las facilidades en razón de la identificación y

persecución de esquemas de elusión y evasión transfronterizos que constituyen un componente clave para lograr que en un mercado globalizado se desarrolle una fiscalización efectiva (Coello Guin & Espinoza Quito, 2025).

Asimismo, se ha identificado la existencia de prácticas de elusión y evasión fiscal relacionadas con las plataformas digitales de pronósticos deportivos que operan en el extranjero o mediante estructuras societarias poco confiables, en el que estas modalidades se ven mas beneficiadas ya que si bien no hay una norma expresa que regule estas actividades nacionalmente, es más complicado satisfacer necesidades que demanda el comercio digital trasnacional lo que permite a ciertos operadores omitir la declaración de ingresos o distorsionar el registro real de los ingresos efectuadas, generando un impacto negativo y consecuentemente directo en la recaudación (Coello Guin & Espinoza Quito, 2025).

Ante este panorama, el control por medio de la fiscalización debe ser considerada como un mecanismo que no debe estar aislado de una política integral que contenga parámetros de promoción del conocimiento a los usuarios sobre el juego responsable y la importancia de cumplir a cabalidad con las obligaciones fiscales, dado que el desconocimiento por parte de los usuarios lo que constituye que muchos operadores opten por esquemas no regulados, generando un círculo vicioso de informalidad y riesgo social. Programas educativos y campañas permanentes pueden mitigar estos problemas, facilitando la construcción de un entorno de apuestas deportivas más seguro y transparente, que fomente la confianza tanto en los operadores como en los usuarios (Pérez Abad, 2021).

La recaudación y fiscalización de las apuestas deportivas en Ecuador requieren una estrategia multifacética que combine tecnología avanzada, cooperación internacional,

fortalecimiento institucional y educación pública. La eficacia en la supervisión de este sector emergente depende de la capacidad del Estado para adaptarse a las características digitales y transnacionales del mercado, garantizando así un sistema tributario justo, eficiente y sostenible.

Es importante que la legislación ecuatoriana deje de abordar el fenómeno de los pronósticos deportivos desde una lógica aislada heredada de una normativa que no contempla las dinámicas propias de la era digital ni del mundo contemporáneo debido a que su limitada regulación es uno de los mayores desafíos actuales, especialmente por el crecimiento de este tipo de plataformas en el entorno digital.

Si bien el COIP en su artículo 236 prohíbe los juegos de azar, es importante entender esto de manera literal tal como lo señala la PGE en el 2019 para no confundir actividades ilícitas con los nuevos modelos económicos como las actividades de estos operadores económicos que no dependen necesariamente de la suerte; por lo cual, éstos deben ser tratados como una actividad económica formal sujeta a un control tributario y administrativo por parte del Estado.

El enfoque o tratamiento que el Estado le pretende dar al IRUPD mediante la Resolución NAC-DGERCGC24-00000029, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar y el Decreto Ejecutivo No. 487, marca un paso importante a miras de la inclusión de estas actividades dentro del sistema tributario y/o fiscal. Por ende, la CRE y normas como el COOTAD, CT y COIP contemplan el control por parte de autoridades tanto locales como nacionales. Desde una visión garantista del derecho, la regulación de los pronósticos deportivos digitales debe entenderse como una herramienta para fortalecer el rol del Estado en la protección de derechos, más que como una medida restrictiva. En este sentido, el IRUPD no solo responde a la necesidad de recaudar recursos para el sostenimiento del

Estado, sino que también promueve la formalización de una economía digital creciente sin vulnerar derechos.

Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico

2.1. Antecedentes históricos y normativos de los pronósticos deportivos frente a los juegos de azar.

Las apuestas deportivas y los juegos de azar poseen un trasfondo histórico relevante y han experimentado una constante evolución a lo largo del tiempo. Como Martín (s.f.) señala:

Las apuestas deportivas [...] surgieron hace más de dos mil años en los Juegos Olímpicos que se disputaban en Grecia. Con las carreras de caballos, éstas se hicieron más populares durante el siglo XIX, realizándose de forma ilegal, pero no fue hasta los años 40 cuando aparecieron las primeras casas de apuestas en Nevada. En la década de los 60, tanto Australia como Reino Unido legalizaron el juego mientras que otros países hasta los años 70 no permitieron esta actividad. (p. 7)

La evolución histórica de las apuestas deportivas refleja cómo una práctica inicialmente marginal y en muchos casos ilegal resultó institucionalizándose y adquiriendo reconocimiento jurídico en distintos países, no en el caso del Ecuador; esto demuestra que el derecho, lejos de ser estático, responde a fenómenos sociales que persisten en el tiempo.

De acuerdo con García (2012), los juegos de azar pueden entenderse como actividades en las que el jugador arriesga una cantidad de dinero confiando en el resultado de un mecanismo impredecible, este mecanismo puede variar de acuerdo con los instrumentos que se empleen en lo cual se resalta el punto central de que en dichas prácticas se desarrollan con base a la “suerte” y a la llamada “aleatoriedad”, lo que la diferencia de otras modalidades en las que intervienen la destreza, el análisis o el conocimiento especializado.

De esta forma, la evolución de las apuestas ha transitado desde prácticas antiguas presenciales hasta alcanzar un tinte diferente en la era digital que se encuentra al alcance de todos. Si bien, en siglos anteriores era medular que el individuo se encuentre presencialmente en dichos escenarios, menciona el mismo García que aleatoriedad constituye “[...] una propiedad matemática de una secuencia de números [...] secuencia de números que no guarda ninguna lógica” (2012, p. 272), el mismo autor argumenta que esta característica apela al sentido más formal de la llamada “independencia estadística” entre los hechos y que no será alterado por otro que suceda a continuación.

Pese a que exista un mecanismo aleatorio de carácter perfecto es importante destacar el caso específico que se debate en torno al dado que, al ser un objeto en todo el sentido de la palabra, este puede tener defectos y, la idea de que cada una de las caras de un dado tiene una misma probabilidad, cada tirada es independiente y es precisamente una sola hipótesis inicial que permite tratarlo como aleatorio, aunque en realidad se basa en conjeturas y no en certezas absoluta.

Por otro lado, la probabilidad, concepto importante con el que manifiesta principalmente los pronósticos deportivos tienen su definición conceptual como: aquellas “[...] eventualidades producto de la casualidad, lo fortuito e incluso lo inesperado para establecer estimaciones, predicciones y/o marcar tendencia” (Serrano-Díaz, 2022, p. 33), entendiendo que los pronósticos deportivos no eliminan la incertidumbre que si la posibilidad de restringir las predicciones.

Por lo antes mencionado, se tiene el criterio que:

[...] mientras que los juegos de azar dependen exclusivamente de la suerte, los pronósticos deportivos implican un conocimiento del deporte y de sus participantes, lo

que los diferencia legalmente con una base estadística de las diferencias entre el mero azar y la capacidad de realizar un pronóstico [...] (Albán, et al., 2024, p. 117).

Los juegos de azar constituyen un mecanismo basado meramente en la aleatoriedad mientras que los pronósticos deportivos dependen de la probabilidad matemática que incorporan rasgos como datos, modelos de predicción y un análisis del rendimiento, Farrell (2018) explica que estas plataformas se destacan por la rapidez en el juego ya que la variedad de modalidades y el pago inmediato de las ganancias, refuerza su imagen de empresas confiables ante los clientes (citado en Segovia, 2024).

a) Antecedentes normativos previos a la era digital

En el Ecuador, la regulación de los juegos de azar y actividades afines a los pronósticos deportivos tiene raíces en disposiciones normativas previas a la era digital; por ejemplo, durante gran parte del siglo XX actividades como la rifa, las loterías y sorteos fueron normadas con un estricto control del Estado. En el año 1978, bajo la Ley para la Concesión de la Lotería del Fútbol se regularon las apuestas deportivas enfocadas en el fútbol en la que define a la Lotería del Fútbol como: “[...] un juego de azar y de entretenimiento público mediante el cual los concursantes realizan pronósticos de los resultados de eventos futbolísticos nacionales e internacionales, de cuyo acierto depende la obtención de un premio económico” (artículo 1)

Previo a la Consulta Popular del 2011 ya mencionada en el capítulo anterior, Coello y Espinoza (2025) mencionan que el Ecuador mantenía un sistema normativo que permitía el funcionamiento de casinos y salas de juego los cuales eran reguladas mediante decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales y reglamentos específicos, como el Decreto Ejecutivo No. 34000 de 2002 o el Reglamento de Casinos y Salas de Juego en los que se reconocían a estas

actividades como “servicios turísticos lícitos” orientados a generar ingresos económicos bajo parámetros de control estatal. En este Reglamento mencionado se le otorgaba la potestad al Ministerio de Turismo de administrar a todas estas actividades económicas que nacían a partir de la probabilidad, suerte, azar y aleatoriedad, en todo el sentido de; empero, en aquellos lugares en los que no contaban en el registro del ministerio para su control, eran los agentes policiales quienes ejercían el control y poder del orden.

Tras la Consulta Popular, y aprobada por la ciudadanía la prohibición de negocios vinculados a los juegos de azar, como casinos, salas de juego y máquinas tragamonedas, nació la necesidad de establecer un periodo de transición para que las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta actividad culminaran sus operaciones, en este contexto que adicional a ello el Ministerio de Turismo solicitó a la PGE un pronunciamiento respecto de la viabilidad de otorgar registros o permisos en el sector el mismo que obtuvo como respuesta la improcedencia de continuar con tales trámites (Coello y Espinoza, 2025).

Los mismos autores indican que después de la consulta popular de 2011, se expidió el Reglamento de Juegos de Azar con el Decreto Ejecutivo No. 873 en el cual no solo se confirmó la prohibición de los casinos y salas de juego, sino también la importación de equipos o bienes relacionados con estas actividades, desde el plano normativo, se eliminaron las normas anteriores, como el Decreto Ejecutivo No. 815, las normas técnicas y la Resolución 590 del 2010, dejando claro que ya no había ninguna base legal para que funcionaran los juegos de azar en el país (Coello y Espinoza, 2025)

b) Aparición de los pronósticos deportivos digitales en el Ecuador

Tras la prohibición de los juegos de azar en 2011 y todo el advenimiento de las reformas, se pensó que el país había dejado atrás la presencia de casinos y sus consecuencias; sin embargo, lo que no se esperaba era la aparición de las apuestas deportivas, conocidas en Ecuador como “pronósticos deportivos”. Como señalan Guaranda et al. (2023), estas plataformas, que operan en el país desde 2014, han crecido sin regulación y funcionan como una nueva forma de encubrir juegos de azar en entornos digitales, por lo cual su impacto ha sido tan grande que hoy en día se han convertido en los principales patrocinadores del fútbol mundial.

Hoy en día, los pronósticos deportivos representan un fenómeno relativamente nuevo en el Ecuador y, como señalan Gavilánez et al. (2023, citado en Sotomayor y Tandazo, 2024), aún no han sido reguladas de manera efectiva lo que genera serias preocupaciones en el plano tributario y penal. Si bien el COIP (2014) contempla sanciones únicamente para establecimientos físicos también carece de disposiciones claras frente a las operaciones en línea, lo que ha permitido que estos operadores de pronósticos deportivos se desarrollen tanto de manera presencial como virtual, trastocando la excentricidad de la presencialidad en la práctica actividades propias de los juegos de azar.

2.2. Organismos gubernamentales encargados de supervisar el sector

Este tipo de actividad económica pueden llegar a tener algunos efectos negativos ya que generan empleos sin seguridad jurídica ni estabilidad económica, además de representar un riesgo social y financiero, por lo que, en palabras de Sandoya, al no estar debidamente regulados, contribuyen a un desequilibrio en la economía nacional y afectan la estabilidad laboral (2023). Esto evidencia que la carencia de una regulación normativa desemboca en impactos sociales

significativos que afectan principalmente a los sectores más deprimidos fomentando la desigualdad económica, por lo que es necesario que el Estado emplee mecanismos de control que protejan la estabilidad social y financiera.

a) Función del SRI en el control tributario.

En la página oficial del SRI se indica que su misión incluye “fortalecer el control de los impuestos internos” además de gestionar la política tributaria y asegurar el cumplimiento de obligaciones fiscales; en la misma página oficial del SRI publican ante la ciudadanía un listado de contribuyentes relacionados con pronósticos deportivos; en dicho documento se enlistan un aproximado de 65 operadores de pronósticos deportivos con sus respectivos datos y el régimen tributario al que se rigen.

En lo relacionado al control y veeduría de las tarifas del IRUPD, Atehortua (2024), indica que éste además de aplicarse al operador que presta el servicio debe considerar también al jugador por lo que las tarifas y tributos recaerán finalmente sobre estos usuarios; y, si se estableciera un impuesto que obligue a los operadores a cobrar un porcentaje de las ganancias sería un déficit en la demanda de los usuarios y por ende en toda la actividad comercial.

El SRI cumple un rol muy importante como garante del cumplimiento tributario ya que su facultad recaudadora no solo asegura que los contribuyentes cumplan con su obligación, sino que también promueve la equidad fiscal y la sostenibilidad de las finanzas públicas; en el caso de los operadores de pronósticos deportivos esto se hace mediante el IRUPD un impuesto único que facilita la recaudación y el control permitiendo que esta institución asegure que todos cumplan con sus obligaciones tributarias.

Considerando lo manifestado el Decreto Ejecutivo No. 313 el cual reformó el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno e introdujo el IRUPD, estableciendo que su control, su administración, recaudación y determinación le corresponden al SRI facultándolo de exigir la declaración y pago de este impuesto, fiscalizar a los operadores y aplicar las sanciones previstas en la normativa de la materia (Decreto Ejecutivo 313, 2023).

Empero, de acuerdo a lo expuesto por Teleamazonas en el 2024, el SRI no cuenta con los mecanismos de exactitud propios para corroborar las verdaderas cifras que mueven estas plataformas (citada en, Sotomayor, 2025), fundamentado en que “[...]no todos los pagos se hacen a través de las plataformas, sino que se realizan pagos en efectivo o a través de depósitos en cuentas de personas naturales que no pagan impuestos, a las que llaman franquiciados” (p. 23).

El hecho de que se lleven a cabo este tipo de transacciones económicas que se aíslan del sistema formal de control del SRI como son los pagos en efectivo o a intermediarios no registrados reduce la transparencia tributaria y limita la capacidad recaudadora del Estado. Este señalamiento evidencia una desventaja en la estructura institucional dadas las vanguardias digitales y el control que debe ejercer esta institución ya que la carencia de mecanismos técnicos adecuados impide que el SRI ejerza una buena fiscalización en lo relacionado a los ingresos reales que generan los operadores de pronósticos deportivos.

b) Rol del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) en la gestión de las finanzas públicas, incluyendo la ejecución de algunas políticas fiscales, supervisar cómo se usa el dinero público y trabajar con otras instituciones del Estado para asegurar que los recursos se manejen de forma eficiente y transparente en el uso de los recursos (2024), el MEF desempeña

un papel fundamental en la administración y supervisión del sistema tributario nacional. Según el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el MEF es responsable de la formulación y ejecución de políticas fiscales que aseguren la sostenibilidad financiera del Estado y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, por medio de sus principios expresados en el artículo 5 (2010).

Esta función mencionada en el párrafo anterior incluye la coordinación con otras entidades, como el SRI, para poder garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. En concordancia con el Decreto Ejecutivo 313, el MEF en apoyo y colaboración con el SRI, estableció un régimen especial para el IRUPD que busca regular y dar un carácter formal a una actividad económica que al ser digital contempla verdaderos retos (2024).

2.3. Control constitucional aplicable al sector deportivo en miras de la igualdad tributaria aplicada a operadores deportivos

Uno de los aspectos más debatidos ante la CCE es sobre cómo el IRUPD afecta a las ganancias de estos operadores dependiendo su lugar de residencia, puesto que depende mucho del lugar en el que se encuentren el margen de ganancias netas que tendría. La CCE por medio del Dictamen 1-23-UE/23 ha mencionado que el hecho de que los operadores residentes y no residentes tengan bases imponibles diferentes no significa que exista una discriminación o perjuicio como mencionan estos operadores, pues las condiciones en que operan no son comparables al encontrarse en contextos muy distintos.

La CCE advierte que, cuando un operador genera ganancias en plataformas fuera de Ecuador, la AT enfrenta dificultades para controlar a contribuyentes no residentes. Si bien al

Estado le resulta más fácil controlar a quienes tienen domicilio en el Ecuador, pero no ocurre lo mismo con las plataformas extranjeras, por lo cual se le da un tratamiento distinto. Paralelamente, Albán, et al., hace un análisis sobre el Dictamen 1-23-UE/23 de la Corte en tanto alude a:

[...] la dificultad que el impuesto traería a la sostenibilidad de la actividad económica ya que impediría la generación de ingresos suficientes para su operación, siendo un incentivo perverso el de buscar operar ilegalmente desde fuera del territorio ecuatoriano, limitando el cobro del impuesto y volviendo imposible el control de la actividad (2024, p.114)

Además, el dictamen mencionado refiere a la constitucionalidad de las disposiciones normativas ya que además abarca temas de un impacto social y económico. Es menester indicar que uno de los retos más significativos en la presente investigación fue la carente jurisprudencia aplicada al tema, que, si bien no es un tema nuevo, ha mostrado su advenimiento en los últimos 10 años donde la falta de precisión del legislador solo estropea a la progresividad del derecho en miras de que las medidas tributarias estén orientadas a las políticas públicas.

2.4. Metodología

a) Paradigma de la investigación

Esta investigación toma el paradigma trialista de Carlos Cossio, el cual analizó la norma jurídica como la Constitución, el COIP, el CT y la Ley de Fortalecimiento Económico, por el aporte que tienen en la recaudación fiscal y su impacto social

b) Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación adoptó un enfoque mixto, tanto cualitativo como analítico, mismo que ha permitido integrar la interpretación cualitativa de realidades sociales con

el análisis de datos certeros apreciables como el caso de la carencia normativa, lo que permite una comprensión amplia del fenómeno jurídico de los pronósticos deportivos.

Desde la perspectiva cualitativa de Hernández, et al. (2014) se examina el desarrollo social como la gran expectativa que generan los pronósticos deportivos y el contexto en el que inciden en la regulación de ello; mientras que, desde el carácter analítico de este enfoque facilita descomponer el objeto de estudio en sus elementos normativos, sociales y económicos, para establecer relaciones críticas y formular propuestas fundamentadas.

c) Modalidad de la investigación

Se consideró una modalidad tanto *documental* como *bibliográfica*, y autores como de la Calle y Gil (2015). La modalidad documental se apreció en la revisión normativa del COIP y la ausencia de una norma específica, secundariamente la revisión y análisis doctrinal para considerar las ambigüedades y carencias; como la revisión bibliográfica de literatura académica, artículos científicos y tesis relacionadas con los pronósticos deportivos y su tributación. Bajo el criterio de Sandoval (2022), la *investigación de campo* contempla fenómenos sociales lo cual permite entender directamente el impacto de los pronósticos deportivos.

d) Técnicas e instrumentos

Las técnicas empleadas en esta investigación fueron basadas en el análisis de documentos jurídicos y académicos.

e) Métodos

Sociojurídico, ya que se buscó la interacción entre el derecho y el fenómeno social de los pronósticos deportivos, aislándolos de los juegos de apuestas, considerando su impacto

económico y cultural, en palabras de Bustamante (s.f.), mediante este método se buscó ir más allá de la problemática planteada puesto que buscó considerar posibles soluciones.

Dogmático-jurídico, ya que de acuerdo con Tantaleán (2016), este método se centra en el estudio de las estructuras del derecho objetivo; es decir, las normas jurídicas y el ordenamiento normativo con un carácter principalmente abstracto y teórico. Hay que decir que este método resultó fundamental porque permitió describir, interpretar y analizar la legislación vigente en materia de los pronósticos deportivos.

Histórico jurídico, como señala Díaz (1998) citado en Tantaleán (2016) este método permitió analizar la evolución de fenómenos normativos para comprender su impacto y proyectar soluciones. En Ecuador, este enfoque resulta útil para revisar la trayectoria de los juegos de azar que van desde la consulta popular de 2011 que abolió su práctica, pasando por la diferenciación realizada por la Procuraduría General entre azar y pronósticos deportivos, hasta la creación en 2024 del IRUPD, de esta manera se evidencian vacíos normativos y desafíos actuales de fiscalización estatal.

f) Nivel de la Investigación

Este se clasifica a criterio de Hernández, et al. (2014) como un nivel exploratorio y descriptivo, hablamos de exploratorio porque se trata de un campo poco o nada desarrollado por el derecho tributario ecuatoriano; y descriptivo porque busca definir la naturaleza de los pronósticos deportivos y todo aquellos que se desarrolle o impacte socialmente; finalmente, siguiendo a García y García (2012), la investigación alcanza un nivel correlacional, puesto que permite asociar conceptos y diferenciar los pronósticos deportivos de los juegos de azar.

Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de la investigación

3.1. Regulación específica para los operadores de pronósticos deportivos en línea.

En el Ecuador, la regulación específica con respecto a los operadores de pronósticos deportivos está centrado desde la normativa tributaria mediante el IRUPD. El director general del SRI (2024), mediante la resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000029 del SRI establece todos los detalles sobre la inscripción en el RUC, la forma de cálculo del impuesto, plazos y forma de declaración.

A pesar de eso y que existe esa resolución, no existe una ley específica que de forma completa incluya ni aborde los aspectos principales e importantes como lo son el licenciamiento de operados, los requisitos que deben tener tanto financieros como técnicas, la protección de los participantes, la publicidad, la prevención para el lavado de activos y sanciones más concretas que se salgan de lo tributario, por lo que se presenta una gran brecha en el conocimiento y desarrollo normativo

a) Particularidades de la tributación para plataformas digitales

Para el IRUPD la actividad que grava es una que, si se desarrolla de forma común y predominante dentro del entorno digital, es decir, a través de plataformas digitales, por lo que esta presenta diversas particularidades, entre estas se puede establecer tres importantes:

1. Por un lado, se debe determinar que la fuente de la renta, junto con, la jurisdicción fiscal, determinación que es realmente compleja cuando existen operadores y usuarios que no pertenecen al mismo territorio, debido a que estos pueden encontrarse en distintos países, por lo que para la ley ecuatoriana le es fácil

establecer bases impositivas que mantengan una diferencia entre los residentes y los que no lo son.

2. De la misma manera, se debe tomar en cuenta la fiscalización de transacciones digitales y la identificación de operadores es un desafío para la AT, en razón a que no siempre se puede confirmar cada una de las transacciones, muchas veces existen inconvenientes y la falta de confirmación puede llegar a ser negativo para todos los participantes.
3. Finalmente, la retención en la fuente y la autodeclaración del operador son los mecanismos importantes, cuya efectividad depende de la capacidad de control y la cooperación internacional.

b) Desafíos regulatorios en el entorno digital

Según expresan Medina y Matos (2019), el internet y su carácter transfronterizo es lo que dificulta la aplicación de una regulación nacional de manera efectiva, el que las personas puedan interactuar con facilidad de un país a otro mediante el internet es lo que dificulta ese control de los flujos transfronterizos, por lo que es de suma importancia que se regule desde ese aspecto.

Tomando en consideración lo que mencionan los autores, se puede establecer que los operadores de pronósticos deportivos tienen la posibilidad y de ofrecer servicios a ecuatorianos desde normativas que no existen, buscando la evasión de impuestos o de la regulación y control local, y se vuelve realmente fácil de realizar al poder conectarse de manera rápida y ágil.

Todo eso puede generar una competencia entre los operadores que ya se encuentran establecidos por lo que la protección de los usuarios se dificulta. Por lo que, es realmente necesario que la cooperación internacional se haga partícipe en la materia del intercambio de

información en materia tributaria, de la misma manera, en el ámbito regulatorio, punto importante que la CCE sí ha mencionado tomando relación a la reserva de la información tributaria que estableció dentro del mismo dictamen antes analizado.

3.2.Pronunciamientos jurisprudenciales aplicables al régimen de pronósticos deportivos

No existen pronunciamientos jurisprudenciales que sean ecuatorianos y aplicables sobre la regulación o el régimen con respecto a los pronósticos deportivos que se ha venido mencionando. Pero, el dictamen 1-23-UE/23 es el pronunciamiento jurisprudencial central y directamente aplicable, debido a que todo su contenido se direcciona de forma directa a la regulación y al pronunciamiento de los pronósticos deportivos y como estos se desarrollan dentro del Ecuador y su legalidad.

Es muy importante destacar que este pronunciamiento es el aplicable de manera directa debido a todas sus conclusiones sobre la constitucionalidad formal, tomando como base normativa al artículo 148 de la CRE, así mismo, este dictamen toma como material preliminar a cada uno de los principios tributarios haciendo énfasis en el de igualdad y competencia, siendo así como cada uno de esos criterios establecido y el IRUPD son los pronunciamientos vinculantes y son los que sientan esa base legal para la exigencia del impuesto.

Debido a ello, se toma a considerar la experiencia colombiana en tanto a la sentencia No. C169/04 que analizó la constitucionalidad del artículo 5 de la Ley 643 de 2001 y consecuentemente el resultado de la Ley 1393 de 2010 en las que si bien no se hacía una distinción del carácter general de los pronósticos deportivos que analiza las actividades análogas y su finalidad en el Estado social de derechos y justicia.

a) Dictamen 1-23-UE/23 de la Corte Constitucional del Ecuador

Mediante Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, el IRUPD fue introducido. Consecuentemente, el presidente de la república durante el periodo de disolución de la Asamblea Nacional emitió el decreto, tomando en consideración el artículo 148 de la CRE (2008), quien le confiere esa facultad excepcional.

Por la naturaleza del decreto-ley que es excepcional, el decreto se sometió a control previa de constitucional bajo la revisión de la CCE, tomando en consideración las exigencias del artículo antes mencionado, en este sentido la Corte tuvo como resultado el Dictamen 1-23-UE/23, dictamen que fue favorable, poniendo diversos puntos sobre la mesa que serán explicando a continuación:

La Corte verificó que el decreto-ley era de “urgencia económica” cumpliendo con ese requisito de forma directa, con una conclusión que expresaba que las medidas tributarias propuestas en donde se incluye el IRUPD, tenían conexidad plausible con las circunstancias apremiantes justificadas por el Ejecutivo, tal como sucede cuando existe la necesidad de generar ingresos fiscales y dinamizar la economía y que todos los efectos económicos inmediatos servían como justificación para no esperar a la instalación de la nueva Asamblea.

De la misma manera, la Corte de manera preliminar realizó un control de verificación con el fin de que no existieran incompatibilidades evidentes, tomando en consideración los principios tributarios que establecer la CRE en su artículo 300, tales como, el de progresividad, eficiencia, generalidad, irretroactividad, simplicidad, transparencia. La Corte tomó en consideración que el paquete de medidas buscaba un efecto compensatorio y atendía, en general, a los principios de equidad, progresividad y eficiencia recaudatoria.

La Corte CE también analizó si el IRUPD contravenía con los derechos al trabajo, igualdad y leal competencia. Así mismo, se cuestionó la diferencia en la base imponible entre los ingresos netos de premios pagados y los ingresos brutos por transacción, consideración que esa diferencia no violaba la igualdad.

Por último, la Corte también determinó de forma preliminar que la regulación no tenía implicaciones de límite para cumplir con el derecho al trabajo, esta regulación estaba basada en el ejercicio que tiene el estado en su potestad para poder controlar y gravar toda actividad económica que considera necesaria. Es con todo lo antes mencionado, que el dictamen que realizó la Corte en la cual validó de forma constitucional la creación del IRUPD.

b) Los fines de la Sentencia C-169/04 de la Corte Constitucional de Colombia

La Sentencia C-169 del año 2004 de la Corte Constitucional de Colombia (en adelante, CCC) constituye uno de los precedentes jurisprudenciales más importantes para entender la naturaleza jurídica de los juegos de azar y suerte, incluyendo las apuestas y pronósticos deportivos que, en la presente investigación su análisis resulta importante para el derecho tributario en el Ecuador ya que al no existir una norma específica que regule integralmente la tributación de los operadores de pronósticos deportivos digitales, más allá del IRUPD como ya se mencionó.

En esta sentencia, la CCC analizó la constitucionalidad del artículo 5 de la Ley 643 de 2001, que establece el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en donde explicó que estos monopolios solo pueden crearse con el fin de generar ingresos públicos destinados a un fin y dicho fin deba ser ya sea social o público (estatal) por medio de los cuales los ciudadanos puedan gozar de ellos, por lo que: “por un lado de la actividad monopolizada

quedan excluidos los particulares, por otro, el monopolio que se establezca por la ley solo puede obrar a favor del Estado [...]” (Corte Constitucional Colombiana [CCC], 2004, p.1)

Esta idea que la Corte menciona demuestra que las actividades de juego y azar no se entienden únicamente como entretenimiento sino también pueden ser vistas como una fuente de ingresos fiscales para el Estado obtenidos de manera legítima, motivo por el cual en esta sentencia la Corte también resaltó que la creación, organización y funcionamiento de estos monopolios es una competencia exclusiva del legislador; es decir, solo el Congreso puede establecerlos mediante su facultad discrecional y fijar las reglas sobre cómo deben administrarse los recursos que se generen (CCC, 2004, Sentencia No. C-169/04).

Al observar la realidad ecuatoriana y en contraste con el modelo colombiano es evidente que el IRUPD no surge de una norma con jerarquía orgánica como el CT, sino de una resolución administrativa emitida por el SRI, pese a que se trata de una figura novedosa que busca dar respuesta a una actividad emergente como los pronósticos deportivos, carece en este sentido de una base legal superior que garantice su constitucionalidad y su coherencia con los principios establecidos tanto en el CT como en la CRE. En contraste, la Sentencia C-169 de 2004 deja sentado que todo régimen sobre juegos de suerte y azar debe surgir de una ley formal, conforme al principio de reserva de ley por lo que asegura seguridad jurídica y control legislativo sobre la creación de tributos.

Ahora bien, se podría entender que dicha manifestación sea interpretada como un tipo de impuesto destinado a un fin concreto, parecido a una contribución especial de mejoras que maneja el Ecuador. La CCC enfatizó que “[l]a Constitución no crea directamente el monopolio rentístico, sino que deja al legislador la creación de los mismos, además del señalamiento del

régimen propio que comprende la organización, administración, control y explotación de los monopolios” (CCC, 2004, Sentencia No. C-169/04, p. 3). Este fragmento permite apreciar cómo la normativa colombiana ofrece una estructura jurídica en la cual el tributo sobre los juegos y apuestas nace a consecuencia del poder legislativo y no únicamente de la AT.

Por otro lado, en Ecuador a diferencia de Colombia, donde la Corte Constitucional vinculó la tributación de los juegos de azar con una finalidad social y restitutiva, en Ecuador los ingresos generados a partir de los pronósticos deportivos son entendidos aún como una fuente de recaudación fiscal, sin un fin específico lo que demuestra la necesidad de orientar la regulación ecuatoriana hacia un modelo en el que la recaudación derivada de los pronósticos deportivos cumpla también una función social y no solo económica. El caso colombiano es relevante a la vez porque vincula la finalidad social del tributo con la moralidad pública del juego al advertir que los monopolios de suerte y azar solo tienen sentido cuando los recursos que generan se destinan a fines públicos, evitando que el azar se convierta en un simple medio de lucro privado (CCC, 2004).

Lo que, por su parte, pese a encontrarse en el año 2004 Colombia muestra un modelo más claro y estructurado el cual inicia con una ley aprobada por el Congreso, que regula la actividad de los juegos de azar y define cómo deben destinarse sus rentas brindándole seguridad jurídica tanto a la AT como al contribuyente y que estas medidas cumplan con su fin. La sentencia reafirma el hecho de que las actividades de azar y relacionadas constituyen una fuente de ingreso público, con un fin específico, reflejando la necesidad de que el sistema tributario ecuatoriano evolucione hacia un modelo que no solo recaude, sino que también contribuya al desarrollo social.

En este sentido, esta sentencia constituye una gran referencia tributaria para el Ecuador ya que plantea tres caracteres que deberían guiar regulación normativa a los operadores de pronósticos deportivos como el tema de la reserva de ley, su finalidad pública social y finalmente el control posterior a su aplicación para evitar su explotación privada sin el beneficio público y social del que se habla.

Subsiguientemente, 6 años después Colombia reforzó este modelo mediante la Ley 1393 del año 2010 la cual complementa caracteres de la Ley 643 de 2001 y consolida el carácter rentístico y social de los juegos de suerte y azar, esta última ley invocada estableció que los recursos obtenidos por su explotación deben destinarse al financiamiento específicamente del sistema de salud, entendiendo que las rentas derivadas del azar constituyen ingresos con afectación específica (Colombia, 2010). A partir de disposición que la Ley 1393 de 2010 estableció como es la disposición sobre a creación de mecanismos claros de control y fiscalización, el gobierno colombiano creó mediante el Decreto 4142 de 2011 a Coljuegos, con esto el Estado colombiano no solo fortaleció la recaudación, sino que también garantizó el hecho de que los recursos generados a partir de estas actividades sean destinados al financiamiento del sistema de salud, con ello el Congreso le dio continuidad a las características mencionas en el párrafo ut supra al considerar que la explotación de los juegos de azar no puede limitarse a un fin recaudatorio sino que debe cumplir el fin social.

3.3.Consideración en torno a los principios constitucionales aplicables

Si bien la CCE analiza y menciona principios importantes como el de legalidad, el de igualdad y el de eficiencia, es importante poder analizar de forma completa todos, que dentro de este caso específico son los siguientes.

a. Principio de Legalidad.

Este se encuentra establecido dentro del artículo 301 de la CRE (2008), de la misma manera, dentro del CT (2023) en su artículo 4, dentro de este principio se exige que los elementos fundamentales de los tributos como son el hecho generador, el sujeto pasivo, la base imponible y la tarifa sean creados a través de la ley. El IRUPD cumple de manera formal con este principio en razón de que fue creado mediante decreto-ley con fuerza de ley, de la misma manera este fue emitido bajo una facultad constitucional y validez por la CCE, por lo que cumple de manera completa con todo lo establecido, sin olvidarnos de que los elementos del impuesto se encuentran definidos dentro de la reforma a la LORTI introducida por el decreto-ley.

b. Principio de Generalidad.

Este principio trae consigo una consideración muy importante y es que el tributo debe ser aplicado para todas y cada una de las personas cuya situación coincida con el hecho generador, sin que existan justificados ni privilegios, a todo por igual. Este principio es cumplido por el IRUPD en razón a que este aplica a todos los operadores de pronósticos deportivos, sin importar que sean residentes o no, por lo que tienen el objetivo de que los ingresos generados sean de fuente ecuatoriana, lo que permite cumplir con este principio.

c. Principio de Progresividad.

A través de este principio se exige que la carga tributaria vaya aumentando según la capacidad contributiva aumente, es decir que mantenga un progreso. El IRUPD establece una tarifa plana (15%) sobre la base imponible, lo que lo establece como un impuesto proporcional que no es progresivo en el sentido estricto, como sucede en el caso del Impuesto a la Renta de

personas naturales. A pesar de eso, la CRE prioriza, pero no exige exclusividad de impuestos progresivos, es de esa forma como la Corte dio validez al esquema general del decreto-ley bajo el principio de progresividad del sistema en su conjunto.

d. Principio de Eficiencia.

Este principio tiene como objetivo principal la maximización de la recaudación en donde el costo administrativo sea mínimo y para el contribuyente. A pesar de que la existencia de un impuesto único puede ser realmente eficiente para la administración, la efectividad recaudadora es realmente un desafío más en los que no son residentes.

e. Principio de Simplicidad Administrativa.

Este principio establece que las normas que se establecen deben ser claras y que los procedimientos que se lleven a cabo deben ser sencillos. Es con base a eso que se establece y se comprueba que la estructura de un impuesto único siempre tiende a ser más simple que los regímenes que son complejos, aunque la diferenciación en cuanto a las bases imponibles le agrega un poco de complejidad.

f. Principio de Irretroactividad.

Este principio es aplicado con el objetivo de que las normas tributarias no puedan ser aplicadas a hechos generados que hayan ocurrido antes de su vigencia, evitando que exista un perjuicio al contribuyente. Tomando en consideración lo establecido el IRUPD entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, por lo que este se empezó a aplicar a los hechos generadores posteriores a la fecha.

g. Principio de Equidad.

Uno de los principios empleados no solo en el ámbito tributario sino en todas las ramas del derecho, pero dentro de este punto este principio que exige que todos los iguales serán tratados iguales y que todos los desiguales sean tratados desiguales. La Corte presentó y justificó esa diferencia de trato entre residentes y los no residentes teniendo como base a las distintas circunstancias respecto al control fiscal.

h. Principio de Transparencia.

El principio de transparencia establece de forma directa claridad en las normas, es decir, las normas deben ser claras y la gestión tributaria también. Cuando se crea el impuesto y su regulación el objetivo principal es el de formalizar y realizar de manera transparente una actividad económica. La Corte abordó al artículo 99 del CT con el debate sobre la reserva de información tributaria, teniendo como conclusión que no se violentaba este principio con la reforma propuesta.

i. Principio de Suficiencia Recaudatoria.

Este es el principio que engloba a todos tributos generados, estableciendo que los tributos son realmente necesarios para cubrir el gasto público, siendo así como, el IRUPD sí tiene un claro fin recaudatorio, por lo que cumple a cabalidad con el principio de suficiencia recaudatoria.

3.4.Tensión entre las Políticas Tributaria y la Realidad Social

El autor Ibarra (2019), establece que las políticas tributarias tienen por objetivo recaudar todas las contribuciones posibles a través de normativas que permitan cumplir con el objetivo de manera legal, de la misma manera, esa política tributaria busca que una actividad sea formalizada con el fin de que el Estado reciba ingresos. Sin embargo, actualmente, en esta era digital, cambia

la realidad social en donde existen preocupaciones importantes como el lavado de activos, los riesgos sobre adicciones a juegos, entre otros.

La tensión entre las políticas tributarias y la realidad social ocurren tras el dilema de la manera en la que se diseña una tributación que recaude y sea efectiva, que esta sea justa y que sea sencilla para controlarla más cuando se emplea el internet, tomando en consideración cada uno de los factores que pueden incidir en la sociedad, estableciendo un balance entre la actividad formal y la regulación, porque un gran ejemplo, es la diferenciación en la base imponible para no residentes que vendría a ser el reflejo de esta tensión entre equidad y control transfronterizo.

3.5.Relevancia y brechas de conocimiento

Tomando en consideración las palabras de Villavicencio (2024), se puede establecer que es de suma relevancia el investigar la forma de regular los pronósticos deportivos, en el caso de Ecuador tiene su fundamento en el gran potencial para desarrollarse económicamente, por lo que es una necesidad directa que exista seguridad para los operadores y usuarios, en razón a que esto potencia el nivel recaudatorio del Estado, sin olvidarse de que el impacto social es lo que exige que un juego sea realizado de manera responsable para que el consumidor sea protegido frente a riesgos de juego continuo sin descanso.

A pesar de que se tienen los conceptos y los criterios de todo lo que conlleva el mundo de los pronósticos deportivos, la necesidad de regulación es amplia, es necesario que exista un desarrollo en la normativa del Ecuador. No se puede negar que falta regular, se puede observar la ausencia de una regulación completa que vaya más allá de solamente el ámbito tributario, más cuando no existen los datos directos y completos del tamaño real del mercado y su incidencia de

manera local; falta un organismo especializado de supervisión y control; y no se han abordado adecuadamente los desafíos digitales transfronterizos, como el bloqueo de sitios ilegales.

3.6. Discusión de resultados

Al desarrollar la presente investigación se evidenció los avances y sobre todo las limitaciones en el marco regulatorio y normativo del Ecuador en torno a los pronósticos deportivos digitales especialmente en su ámbito tributario, desde este profundo análisis a partir de la normativa vigente en el Ecuador y el ámbito jurisprudencial que como se mencionó es importante establecer que la regulación tributaria con respecto a los operadores de pronósticos deportivos dentro del Ecuador se vio materializado mediante el IRUPD como un mecanismo no solo de reconocimiento formal de esta actividad sino también de control tributario, marcando una diferencia directa con los juegos de azar que sí se encuentran prohibidos.

El IRUPD constituye un hito en la configuración del sistema tributario ecuatoriano, al reconocer formalmente una actividad económica digital que había permanecido en un limbo normativo; sin embargo, la CCE, mediante su dictamen 1-23-UE/23, dio validez a la creación del IRUPD tomando en consideración el régimen excepcional del artículo 148 de la CRE, al considerarla justificada en razón a una urgencia económica y no encontrar incompatibilidades con los principios tributarios constitucionales, incluyendo el de igualdad, pese a las bases impositivas diferenciadas para residentes y no residentes, por lo que existía ningún tipo de vulneración.

De la misma manera, el marco normativo de los pronósticos deportivos está basado en la regulación de la tributación, tomando al IRUPD y la resolución del SRI que especifica de manera detalla toda su aplicación. A pesar de todo eso, la gran brecha que persiste se observa cuando no

hay una regulación completa que no solo englobe tributación, sino que también, incluye aspectos de protección de derechos, ni de aspectos operativos ni de juego responsable. Es fundamental que la Corte haya validado de forma preliminar el IRUPD, pero su aplicación es un desafío más cuando nos encontramos en una era digital en donde las fronteras no existen, por lo que aún persisten conflictos en la manera en la que se garantiza todos los principios tributarios constitucionales, al ser realizado por internet se debe tener en cuenta la eficiencia recaudatoria y la equidad efectiva.

Por otro lado, la ausencia de mecanismos de control digital y cooperación internacional limita la eficiencia recaudatoria, principio consagrado en el artículo 300 de la CRE, generando incertidumbre sobre la verdadera capacidad del tributo para cumplir su finalidad redistributiva. Ahora bien, sin duda alguna es de suma importancia que la normativa del Ecuador progrese y avance para que su regulación sea completa, que el potencial económico se reconozca, pero que también se establezcan normativas que cubran a su totalidad con protección y seguridad jurídica, para que de esa manera la tributación sea efectiva y se realice de manera justa, sin olvidar que la colaboración internacional es algo muy valioso para crear en el ámbito normativo.

Este paradigma evidencia un fenómeno que nace de la ausencia una norma escrita de carácter específico que regule estas actividades con una evidente capacidad contributiva en razón de sus obligaciones tributarias donde análogamente a otros sectores económicos se les es exigido, desencadenado la configuración de prácticas de elusión fiscal y trastocando normas como la CRE en su artículo 300 en el que el principio de eficiencia limita como ya se ha mencionado a lo largo de esta investigación, la capacidad de la AT para ejercer un control efectivo sobre esta actividad y por ende en la facultad recaudadora.

Siguiendo la línea colombiana, el legislador ecuatoriano debería definir expresamente el carácter rentístico o no de estas operaciones, lo que permitiría determinar con precisión el hecho generador y la base imponible de los tributos que las graven. El panorama ecuatoriano es distinto, ya que a partir del año 2011 se prohibieron las actividades relacionadas con juegos de azar, como casinos y salas de juego, mediante la consulta popular que reformó el artículo 236 del COIP; sin embargo, el pronunciamiento No. 05275-2019 de la PGE aclaró que los pronósticos deportivos no se incluyen dentro de esa prohibición, puesto que no dependen exclusivamente del azar, sino también del conocimiento y análisis del participante, como un tema de probabilidad.

Este criterio mencionado en el desarrollo de esta investigación resulta esencial porque separa a los pronósticos deportivos de las actividades de azar tradicionales generando así la posibilidad de considerarlos una actividad económica lícita susceptible de regulación tributaria, en este caso el IRUPD. De esta manera, mientras el país vecino de Colombia fortaleció un régimen legal para las actividades del azar y la suerte, el Ecuador aún enfrenta el desafío significativo de desarrollar un marco jurídico propio que reconozca los verdaderos caracteres de los pronósticos deportivos digitales como fuente legítima de ingresos públicos con fines sociales.

En consecuencia, de lo manifestado alrededor de la presente investigación hay que considerar que, para desarrollar un marco regulatorio de carácter tributario en lo referente a los operadores de pronósticos deportivos en el Ecuador, ya que es fundamental contar con una normativa que responda a las demandas tributarias y sociales del país, y que no se limite únicamente a la creación del IRUPD. Este marco regulatorio normativo y tributario merece elementos diferenciadores tanto para aquellos operadores residentes o no residentes con sus respectivas obligaciones de: información, supervisión, registro, fiscalización y retención tributaria conforme a las buenas prácticas de países vecinos (como el fin social y específico de

salud pública como el caso colombiano); además, se requiere una efectiva cooperación interinstitucional para un control más efectivo de modo que el SRI esté apto para coordinar acciones que garanticen la trazabilidad de estas operaciones en línea. Solo mediante una regulación integral que combine la eficacia, la equidad y la seguridad jurídica será posible consolidar un sistema más eficiente, favorable tanto para el contribuyente como para la AT y, en consecuencia, para el Estado.

Conclusiones

El desarrollo y análisis de la presente investigación ha permitido desarrollar las siguientes conclusiones:

El análisis del marco regulatorio tributario aplicable a los operadores de pronósticos deportivos demuestra que la normativa ecuatoriana todavía no ofrece parámetros claros y específicos que contribuyan teóricamente a definir esta actividad ni para establecer las obligaciones tributarias de los contribuyentes por lo que esta falta de precisión genera inseguridad jurídica y dificulta la incorporación del sector a la economía formal, afectando directamente la recaudación fiscal puesto que socialmente, y en la economía informal es muy aceptado.

Así mismo, la descripción de un régimen tributario actual evidencia desafíos importantes dado que está dirigido a actividades económicas presenciales y no responden a la lógica de los servicios digitales, existiendo una desavenencia con el principio de progresividad generando vaguedades y vacíos sobre la clasificación fiscal de los pronósticos deportivos, cuya incidencia es negativa tanto para los operadores como a la AT en los procesos de control y fiscalización.

Cabe indicar en lo correspondiente a las barreras fiscales y regulatorias identificadas que estas se relacionan principalmente con la ausencia de una categorización normativa y la escasa coordinación entre la norma tanto penal, como administrativa y tributaria lo cual limita el cumplimiento de voluntario de sus obligaciones con claridad.

Por otro lado, al evaluar el impacto potencial que plantea una norma más estricta, de manera objetiva se concluye que la formalización del sector sería un factor que mejoraría sin duda alguna siempre y cuando exista un nexo entre las normas tributarias y las actividades

económicas emergentes, aún más cuando tienen un lugar en el sector económico considerando su plausibilidad en la realidad digital, pues la digitalización produce una precisión en los ingresos y fondos de los operadores de pronósticos deportivos.

Por todo lo antes mencionado, se concluye que el Ecuador enfrenta una necesidad evidente de revisar y ajustar su marco tributario frente al crecimiento de las actividades digitales vinculadas a los pronósticos deportivos, ya que el régimen actual no se adecúa a la naturaleza de estas plataformas y limita la eficacia de la recaudación fiscal como se ha mencionado. Si bien, la investigación demuestra que la falta de definiciones claras y de criterios teórico-normativos generan espacios de incertidumbre que permiten interpretaciones amplias o contradictorias, lo cual vulnera la seguridad jurídica tanto de los operadores como de la AT, en consecuencia de ello, esta investigación confirma que el marco regulatorio tributario actual no responde plenamente a la realidad digital del sector y esta falta de ajuste normativo impacta de manera directa a las arcas fiscales.

Recomendaciones

Frente a las conclusiones planteadas en esta investigación, es importante establecer las siguientes recomendaciones:

Se estima necesario que la AT como ente de control evalúe de manera técnica la clasificación actual de estos servicios digitales vinculados a los pronósticos deportivos, ya que la normativa vigente fue diseñada para actividades tradicionales y no responde a las nuevas dinámicas del entorno digital. En este sentido, sería pertinente desarrollar criterios administrativos más claros como auditorías y libros contables como requisitos para calificaciones comerciales que permitan definir la naturaleza económica de estas actividades.

Es pertinente que el legislador incorpore en el marco tributario disposiciones específicas como el definir cuáles son, su naturaleza, domicilio, requisitos, deberes y mecanismos de regulación y demás destinados a estas actividades emergentes como la que es objeto esta investigación con la finalidad de adecuar el régimen impositivo, puesto que la ausencia de normas específicas genera dificultades tanto para los operadores como para la autoridad de control, por lo que una regulación técnica y actualizada contribuiría a fortalecer la transparencia fiscal y a mejorar la eficacia de los procesos de recaudación y fiscalización.

De igual manera, es conveniente fomentar la investigación académica y el desarrollo de estudios de derecho comparado sobre la tributación de servicios digitales en otros países, lo que permitirá identificar las estrategias empleadas en otros países y con ello adaptar soluciones eficientes al contexto ecuatoriano pues, el fortalecimiento y difusión del conocimiento es un elemento importante para consolidar un fehaciente Estado de derecho que sea capaz de responder a los desafíos que plantea la economía digital.

Bibliografía

- Albán, S. et al. (2024). Fundamentos, aplicación y futuro de la regulación jurídica de plataformas digitales de pronósticos deportivos en Ecuador. *USFQ Law Review* (11) 2. pp. 103-119
- Aguayo Zapata, V. M. (2023). *Las apuestas deportivas en línea en el Ecuador: análisis de su situación jurídica, periodo 2021-2022* [Tesis de pregrado, Universidad ECOTEC]. Repositorio ECOTEC. <https://repositorio.ecotec.edu.ec/handle/123456789/628>
- Atehortua, C. (2024). *Regulación y creación del impuesto único a las operadoras de pronósticos deportivos*. [Tesis de Grado,]. Universidad del Azuay: Cuenca.
- Bustamante, D (s.f.). El Diseño de la Investigación Jurídica Facultad de Derecho USB. Recuperado de: https://usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf
- Coello, R. y Espinoza, P. (2025). *Juegos de azar y pronósticos deportivos: regulación y ambigüedad normativa*. [Tesis de Grado]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: Guayaquil. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/24543>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional. Registro Oficial, Suplemento 180.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. [COOTAD].

(2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*.

Registro Oficial Suplemento No. 303.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2010). Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Asamblea Nacional. Registro Oficial, Tercer Suplemento 587.

Código Tributario [CT] (2005). *Código Tributario*. Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento No. 26

Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional. Registro Oficial 449

Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (16 de junio de 2023). *Dictamen 1-23-UE/23*. Caso 1-23-UE/23.

Colombia (2010). *Ley 1393 de 2010*. Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 47756 de 12 de julio de 2010

Corte Constitucional de Colombia [CCC] (24 de febrero de 2004). *Sentencia No. C-169/04*

De la calle, J. y Gil, E. (2015). Metodología de la investigación jurídico. Recuperado de

[https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia_de_la_investigacion_juridic a.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia_de_la_investigacion_juridic_a.pdf)

García, M. y García, M. (2012). Los métodos de investigación. En la Guía práctica para la realización de trabajos fin de grado y trabajos fin de Máster de María Paz García Sanz (coord.), Pilar Martínez Clares (coord.). (99-128). Editium.

<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-135806/12%20metodologc3ada-1-garcia-y martinez.pdf>

Hernández, R. et al. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill.

Ibarra, D. (2019). La política tributaria. *Economía UNAM*, 16(46), pp. 73-78.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/eunam/v16n46/1665-952X-eunam-16-46-73.pdf>

Jijón Guerrón, N. A., & Villacís, F. (2025). *La seguridad jurídica y fiscal de las apuestas deportivas en el Ecuador. LATAM. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(2). <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3882>

Ley para la Concesión de la Lotería del Fútbol. (1978). Asamblea Nacional. Registro Oficial No 511.

Martín, D. (s.f). *Análisis de resultados deportivos y estimación implícita de probabilidades; fútbol*. [Trabajo de fin de grado,]. Universidad Carlos III de Madrid: Escuela Politécnica Superior.

Medina, J., y Lopes, I. (2018). Desafíos de la responsabilidad civil en internet. Una realidad compleja en Brasil. *Revista de Derecho*, 48(245).

https://www.scielo.cl/article_plus.php?pid=S0718-591X2019000100271&tlng=es&lng=p

Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador. (2024). Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP). Recuperado de <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/12/Normativa-te%CC%81cnica-SINFIP-diciembre2024.pdf>

- Pérez Abad, J. (2021). *Las casas de apuestas: Aceptación social e impacto económico* [Trabajo de fin de grado]. Universidad de La Rioja. <https://publicaciones.unirioja.es>
- Pizarro, M. (2024). El impacto de las apuestas deportivas en la popularidad de los deportes. *Lecturas: Educación Física y Deportes*, 29(319).
<https://www.efdeportes.com/efdeportes/index.php/EFDeportes/article/view/8059/2272>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2023). *Decreto-Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar*. Registro Oficial Suplemento No. 335 de 20 de junio de 2023
- Presidencia de la República del Ecuador. (2024). *Decreto Ejecutivo No. 487 del 19 de diciembre de 2024*. Registro Oficial Suplemento No. 467. https://bp-one.com/wp-content/uploads/2024/12/Decreto_Ejecutivo_No._487_20241119124859_20241119124906_20241119124911.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. (2023). Decreto Ejecutivo 313. *Registro Oficial Suplemento 213*, 19 de mayo de 2023.
- Procuraduría General del Estado. (2019). *Pronunciamiento No. 05275-2019 sobre la legalidad de actividades de pronósticos deportivos y su tratamiento normativo*. Quito, Ecuador.
Recuperado de:
<https://www.pge.gob.ec/images/2022/comunicado/febrero/JuntaBeneGYE/JBG.pdf>
- Reglamento General de Actividades Turísticas. (2000). *Reglamento General de Actividades Turísticas*. Presidencia de la Republica. Decreto Ejecutivo 3400. *Registro Oficial Suplemento 723*, 17 de diciembre de 2000.

Reglamento de Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego. (2011). *Reglamento de Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego*. Presidencia de la Republica.

Decreto Ejecutivo 873. *Registro Oficial Suplemento 536*, 03 de octubre del 2011.

Sancho, O., Clotas, C., y Bartroli, M. (2023). Marco conceptual del juego de apuestas y sus daños asociados. *Rev. Esp. Salud Publica*, 97(24).

<https://www.scielo.org/article/resp/2023.v97/e202312107/>

Sandoval, E. (2022). El trabajo de campo en la investigación social en tiempos de pandemia.

Revista Espacio Abierto (31)3. pp.10-22.

Sandoya, C. (2024). *Las casas de pronósticos deportivos en la legislación penal del Ecuador*.

[Tesis de grado,]. Universidad Iberoamericana del Ecuador: Ambato

Seminario, M., Albán, S. y Eguiguren, A. (2024). Fundamentos, aplicación y futuro de la

regulación jurídica de plataformas digitales de pronósticos deportivos en Ecuador. *USFQ*

Law Review vol. 11, no. 2. Recuperado de:

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/3371>

Segovia, D. (2024). *Regulación de la recaudación de impuestos de plataformas digitales de*

apuestas y pronósticos en el Ecuador. [Tesis de grado,]. Universidad Regional Autónoma

de los Andes: Quito.

Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI). (2024). *Normativa tributaria - Legislación*

nacional. <https://www.sri.gob.ec/normativa-tributaria-legislacion-nacional>

Servicio de Rentas Internas [SRI]. (31 de julio de 2024). *Resolución No. NAC-DGERCGC24-*

00000029. Registro Oficial. Suplemento No 335. <https://asobanca.org.ec/wp->

[content/uploads/2024/08/Res.-No.-NAC-DGERCGC24-00000029-Operadores-de-Pronosticos-Deportivos.pdf](#)

Serrano-Díaz, G. (2022). La definición de probabilidad y su enseñanza a partir de sus significados: reflexiones. *Investigación y Postgrado*, (37)2. pp. 25-38

Sotomayor Medina, R. J. (2023). *La tributación en la economía digital: Análisis de la fiscalidad en los entornos virtuales* [Tesis de maestría,]. Universidad Andina Simón Bolívar.

Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10331/1/T4497-MDT-Sotomayor-Tributacion.pdf>

Sotomayor, L. (2024). *Tributación de los negocios de apuestas deportivas en el Ecuador*. [Tesis de Posgrado,]. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito

Guaranda, J. et al. (2023). Universidades y regulaciones tributarias: casas de apuestas y bienestar social. *Revista Conrado*, (19)3. pp. 94-102.

SMS Ecuador. (2024). Ecuador y sus impuestos: Temas clave. <https://smsecuador.ec/ecuador-y-sus-impuestos-temas-claves-2/>

Tantaleán, R. (2016). Tipologías de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*.

Villavicencio, B. (2024). Emprendimiento y crecimiento económico en Ecuador: análisis de factores sociales, políticos y tecnológicos. *Gestio Et Productio. Revista Electrónica de Ciencias Gerenciales*, 7(12).

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-00392025000100221